

Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLVI Alcance Uno al Periódico Oficial de fecha 31 de Julio de 2013 Núm. 30

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Núm. 510.- Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo.

Págs. 2 - 7

Decreto Gubernamental.- Que crea el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo.

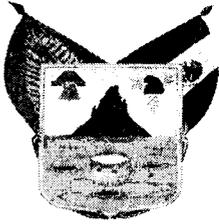
Págs. 8 - 17

Decreto Gubernamental.- Que crea el Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo.

Págs. 18 - 27

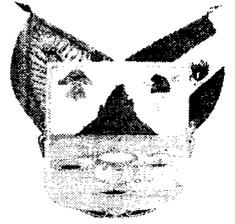
Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

Págs. 28 - 53



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NUM. 510

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- En sesión ordinaria de fecha once de septiembre del año próximo pasado, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción XII del Artículo 15 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo**, presentada por los Diputados Luis Alberto Marroquín Morato, Ramón Ramírez Valtierra y Nora Liliana Oropeza Olguín integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Hidalgo, el asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de las Primeras Comisiones Permanentes Conjuntas de Legislación y Puntos Constitucionales, de Educación y de Salud con los números **144/2012, 28/2012 y 22/2012** respectivamente.

SEGUNDO.- En sesión ordinaria de fecha 25 de abril del presente año, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un Artículo 68 Bis de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo**, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Legislativa de Partido Nueva Alianza, de la Sexagésima Primera Legislatura, el asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de las Primeras Comisiones Permanentes Conjuntas de Legislación y Puntos Constitucionales y de Educación con los números **210/2013 y 07/2013** respectivamente.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que las Comisiones que suscriben, son competentes para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracciones II, V y IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que las Iniciativas que se estudian, reúnen los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO.- Que quienes integramos las Comisiones que dictaminan, coincidimos

con lo expresado en las Iniciativas en estudio, formulando el interés por realizar una constante actualización del marco jurídico normativo, particularmente la Ley de Educación para Estado de Hidalgo a razón de presentar a los hidalguenses un ordenamiento dinámico y eficaz.

CUARTO.- Que en ese tenor, en lo que refiere a la Iniciativa descrita en el punto Primero de los Antecedentes del Dictamen de cuenta, expresamos nuestra coincidencia al señalar que el derecho a la protección de la salud, presente en el artículo 4º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza que el Estado facilitará a través de leyes, políticas públicas, programas y servicios específicos, las condiciones necesarias para que cada uno de los mexicanos pueda alcanzar el más alto nivel posible de salud.

QUINTO.- Que el derecho a la protección de la salud es pieza clave en el desarrollo integral de todos los mexicanos, permite a los individuos y a sus familias buscar la obtención de otros derechos y bienes sociales, tales como la educación, el trabajo y la participación activa en la sociedad, entre otras.

Asimismo, la protección a la salud es una garantía jurídica de carácter prestacional, que requiere acciones por parte del Estado, para que existan las condiciones necesarias y éste se pueda traducir en bienes o servicios indispensables para el cumplimiento de dicho derecho.

SEXTO.- Que cabe señalar que en 1966 nuestro País, ratificó el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y con ello, el Estado mexicano se comprometió a adoptar medidas para que de manera progresiva y “en la medida de los recursos disponibles”, pudieran implementarse las garantías ahí incluidas.

Con el fin de dar cumplimiento a dicho Tratado, las Naciones firmantes se comprometieron, entre otras cosas a:

- 1) Establecer un plazo razonable para su cumplimiento, y
- 2) Que la progresividad no implicaría regresividad, por lo que no se adoptarían medidas que pudieran representar un retroceso en la implementación de esta garantía.

SÉPTIMO.- Que en México, dicho derecho, por la manera en que fue establecido, debe ser completamente incluyente sin contemplar restricciones de ningún tipo, en cuanto su goce, pero siempre estableciendo mecanismos responsables y congruentes para con la ciudadanía.

Corresponde a las legislaciones secundarias, reglamentar y ampliar los contenidos para garantizar el derecho a la protección de la salud.

OCTAVO.- Que al interior de nuestro Estado, este objetivo ha sido tomado en cuenta: la mayoría de ellas contempla esta garantía de manera clara y precisa, definiendo bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, sin embargo existen pequeñas omisiones que van en contra de la disposición Constitucional, en la materia.

NOVENO.- Que en este sentido, la fracción XII del artículo 15 de la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, estipula como facultades de la autoridad educativa local, el promover a través de convenios, la incorporación de los estudiantes de instituciones públicas a los servicios básicos de salud, para quienes no disfrutaban de ellos.

DÉCIMO.- Que en este contexto, esta disposición deja al margen a aquellos que asisten a escuelas privadas, lo cual va en detrimento de lo establecido en el artículo 4º. de la Constitución. Debemos eliminar cualquier freno en la materia, pues estos impiden que a un porcentaje considerable de estudiantes en nuestra Entidad, puedan acceder a servicios médicos de carácter básico.

El concepto de protección de la salud, le da un sentido real y exigible a esta garantía, permite que cada uno de los involucrados en su cumplimiento emprenda acciones a favor de dicho propósito.

DÉCIMO PRIMERO.- Que un buen sistema de salud, satisface necesidades de la sociedad, es fuente de bienestar para las personas y al mismo tiempo, genera beneficios para la economía. En nuestro Estado, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística INEGI, cerca de 230 mil estudiantes, no cuentan con acceso a alguno de los distintos sistemas de derechohabencia.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en este sentido, para garantizar el acceso y la protección a la salud, el marco normativo del Estado, requiere de una reforma integral, no sólo en el ámbito Constitucional, sino también en las legislaciones secundarias pertinentes, que permita sentar las bases para que en adelante, cada una de las Iniciativas en la materia, contemplen la protección a la salud como un derecho prioritario, pero sobre todo incluyente.

DÉCIMO TERCERO.- Que en lo que respecta a la Iniciativa citada en el punto Segundo de los antecedentes del Dictamen de cuenta, es de referir que para poder establecer contacto con los demás, es necesario tener un buen contacto con nosotros mismos, es decir, tenemos que aceptarnos como somos en nuestras peculiaridades, con nuestras posibilidades y limitaciones.

DÉCIMO CUARTO.- Que en este sentido, se ha constituido la Educación Física como disciplina fundamental para la educación y formación integral del ser humano especialmente si es implementada en edad temprana, por cuanto posibilita el desarrollo de destrezas motoras, cognitivas y afectivas esenciales para su diario y vivir y como proceso para su proyecto de vida.

DÉCIMO QUINTO.- Que la Educación Física también mejora la calidad de vida, ya que si se adopta un estilo de vida saludable y activo se mejora el estado de salud de la persona y con ello se aumenta la calidad de vida; por lo que resulta necesario inculcar una serie de hábitos y actitudes hacia la actividad física y hacia el cuerpo que le permitan desarrollarse de una forma integral, sana y equilibrada.

DÉCIMO SEXTO.- Que con buena Educación Física, podemos mejorar las capacidades funcionales del organismo, no solamente a nivel físico, sino a nivel psíquico, social e intelectual.

Sin embargo la Educación Física no es algo que se desarrolla en los niños de forma espontánea y que, por tanto, se aprende solo con el tiempo, si no que es necesaria potenciar en toda persona su conducta motriz, sus habilidades y destrezas.

Razón por la cual, la práctica de la educación física y deportiva debe llegar a todas las niñas y niños, sin exclusiones; dando lugar a lo que se conoce como la Educación Física Adaptada, la cual hace referencia a la actividad física y deportiva, pero con especial énfasis en los intereses y capacidades de las personas con condiciones limitadas como las discapacidades.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que la educación física adaptada o deporte adaptado ofrece la posibilidad de acceder a este derecho a personas que en condiciones deportivas normales no podrían, y les permiten practicar actividad física y deportiva, tanto en el ámbito recreativo como en el competitivo.

Es importante mencionar que tanto la educación física especial como el deporte adaptado ya sea a nivel terapéutico, recreativo o competitivo contribuyen en:

- La rehabilitación, favorece el proceso continuo destinado a evitar o restablecer una capacidad disminuida.
- La normalización o proceso por el que se trata de hacer normal la manera de vivir de una persona con discapacidad.

- La autonomía personal o capacidad de actuar por uno mismo sin dependencia ajena.
- La integración social, es decir en reducir las situaciones de minusvalía, fomentando los cambios y favoreciendo las igualdades sociales.
- Impulsar y potenciar el afán de superación personal.
- La mejora de la autoestima y el desarrollo personal.

DÉCIMO OCTAVO.- Que en este contexto, de acuerdo al Censo de Población 2010, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en el Estado de Hidalgo, existen 5,138 niñas y niños en edad escolar con alguna discapacidad, siendo los municipios con más presencia de personas con discapacidad los siguientes: Actopan, Alfajayucan, Apan, Cuautepec de Hinojosa, Huejutla de Reyes, Ixmiquilpan, Metztitlán, Pachuca de Soto, Mineral de la Reforma, San Salvador, Tecozautla, Tepehuacán de Guerrero, Tepejí del Río de Ocampo, Tezontepec de Aldama, Tizayuca, Tlanchinol, Tula de Allende, Tulancingo de Bravo, Zempoala y Zimapán.

DÉCIMO NOVENO.- Que es de señalar que hoy en día, se ha iniciado un nuevo desafío educativo, el concepto de educación inclusiva, educar en y para la diversidad, basada en el tema de los derechos humanos, en el respeto y acogida a las diferencias individuales y defensoras de que la escuela regular es el lugar idóneo para desarrollar las competencias sociales, motoras y cognitivas necesarias para mejorar la calidad de vida y adaptarse a las dinámicas de la sociedad actual, lo cual nos obliga a destacar la necesidad y la urgencia de transformar los estilos de enseñanza en ese sentido.

VIGÉSIMO.- Que en este sentido, el propósito de la educación inclusiva y de los procesos de integración de estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad en la clase regular de educación física es dar la oportunidad de fomentar y poner en práctica los valores sociales, educativos y culturales, necesarios para lograr una sociedad inclusiva en la que las diferencias se protegen y se respetan.

La UNESCO desde el año 1976, durante la Primera Conferencia Internacional de Ministros y Líderes de la Actividad Física, señaló que las personas con discapacidad tienen derechos específicos en cuanto a la práctica de la actividad física. Este informe establece que:

“Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el completo desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar aptitudes físicas, intelectuales y morales mediante la educación física y deporte queda garantizado tanto en el marco del sistema educativo como en los demás aspectos de la vida social”

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que el mérito de las escuelas inclusivas es que, además de ser capaces de dar una educación de calidad a todos los alumnos, se logre cambiar las actitudes de discriminación, para crear comunidades que acepten a todos, y que por ende, colaboren en la construcción de una sociedad integradora.

En una educación para todas y todos, basada en la calidad y en la equidad, la funcionalidad de los aprendizajes, es la base para que todos los alumnos y alumnas alcancen éxito en sus logros escolares, de manera que le permitan transitar por la vida personal y escolar con satisfacción y protección de futuro.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que en ese sentido, es necesario que en la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo, se contemple la educación física inclusiva como medio de promover el impulso y desarrollo de los alumnos con discapacidad.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** las fracciones XII del Artículo 15; se **ADICIONA** un Artículo 68 Bis a la **Ley de Educación para el Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15.- ...

I. a XI.- ...

XII.- Promover a través de Convenios, la incorporación de los estudiantes del Estado, a los servicios básicos de salud, para quienes no disfrutan de ellos;

XIII.- a XIX.- ...

ARTÍCULO 68 BIS.- La autoridad educativa garantizará la participación escolar de las personas con discapacidad mediante el empleo de estrategias que valoren la diversidad, respeten las diferencias individuales de los estudiantes y promuevan las actividades físicas, motoras y cognitivas.

Así mismo, promoverá la educación física inclusiva mediante la cual dará oportunidad de fomentar y fortalecer los valores sociales, educativos y culturales, y de manera más específica el desarrollo de competencias físicas, motoras y espaciales que permitan mejorar la salud, seguridad y autonomía personal, entre otras de las niñas, niños y jóvenes con discapacidad.

T R A N S I T O R I O

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a esta Ley.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

PRESIDENTE



DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.

SECRETARIO

**DIP. PRISCO MANUEL
GUTIÉRREZ.**

cdv'

SECRETARIO

DIP. CRISÓFORO TORRES MEJÍA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.



**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUÍZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIONES I Y XL, Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y 1, 4, 39 Y 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Ley de Transporte para el Estado de Hidalgo, fue publicada en Alcance al Periódico Oficial del Estado el 29 de julio de 2013, con lo cual se establece un nuevo marco regulatorio del ramo.

SEGUNDO. Que con dicho ordenamiento legal, se cimienta la especialización de los servicios, segmentándose en una primera vertiente el transporte tradicional, significado, entre otros, por los servicios de tipo Colectivo e Individual, los cuales quedarán a cargo del Organismo del Transporte Convencional; mismo que, por virtud de esa misma Ley, ahora asume un cúmulo de funciones que le permitirán establecer y operar un proceso gradual de mejora y modernización, con lo cual los habitantes de nuestro Estado podrán ir disponiendo de un más elevado nivel de satisfacción y de comunicación.

En tanto que, en una segunda trayectoria, se plasma todo lo relativo al Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros, a los Servicios de Pago Electrónico, a los Centros Generales de Gestión de Operaciones, a los Centros de Transferencia Modal y a los servicios auxiliares y conexos a ellos; lo cuales, deberán ser concentrados y manejados con una perspectiva diferente y altamente tecnificada, la cual estará a cargo de una autoridad diversa.

TERCERO. Que en el TRANSITORIO CUARTO de la Ley de Transporte para el Estado de Hidalgo se estipula que el Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros, y otros aspectos igualmente relevantes de dicha Ley, serán responsabilidad del Organismo del Transporte Masivo que determine crear el Titular del Poder Ejecutivo del Estado; el cual tendrá a su cargo planear, diseñar, construir, operar, administrar, controlar, vigilar y concesionar en todas las Vías Públicas de Competencia Estatal el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros en el Estado, el cual está compuesto por los Corredores de Transporte, el Servicio Público de Transporte Masivo, las Redes Integradas, y por las Rutas Troncales, Alimentadoras y de aportación, así como por los Centros Generales de Operaciones y la vigilancia operacional entorno a ellos.

CUARTO. Que con base en lo anterior, a fin de cumplir con el ordenamiento transitorio en cita, y de que ello sirva para instrumentar apropiadamente las acciones que nos hemos propuesto; es preciso dar vida a un nuevo mecanismo para alcanzar la excelencia operativa que debemos poner al servicio de los Hidalguenses, al tiempo que, con ello, nos mantenemos dentro del proceso de mejora continua en la gestión y en el desempeño operativo de la administración pública, la cual no puede ni debe permanecer estática, si no adecuarse a la realidad social, para ser verdaderamente útil.

QUINTO. Con la finalidad expuesta en los considerandos anteriores, y para atender oportunamente la organización, funcionamiento y control que nos proponemos alcanzar en materia del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros, de los Servicios de Pago Electrónico, de los Centros Generales de Gestión de

Operaciones, de los Centros de Transferencia Modal y de los servicios auxiliares y conexos a ellos, es que hoy determinamos crear ese nuevo Organismo, el cual constituye un paso más para alinear la nueva norma, con el control y la operación cotidianas.

SEXTO. Que con este nuevo Organismo y con los servicios que tendrá a su cargo, será mucho más sencillo para los Hidalguenses acceder a un transporte de calidad, con una sensible disminución de emisiones de contaminantes y siempre en la búsqueda de la mejora de la calidad del aire y de la preservación del medio ambiente, creando y ofreciendo para nuestros coterráneos una nueva opción de transporte, el cual será limpio y eficiente, que sirva a los habitantes de las zonas más densamente pobladas y conurbada y les de la seguridad de contar con un servicio siempre a tiempo, siempre oportuno, que utilice tecnología de punta y que esté a nivel de los mejores del mundo.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

QUE CREA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO DE HIDALGO

CAPÍTULO I NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1. Se crea el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual está sectorizado a la Secretaría de Gobierno.

Artículo 2. El Sistema Integrado de Transporte Masivo tendrá su domicilio en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, y está facultado para establecer unidades administrativas en cualquiera de las regiones o Municipios del Estado.

Artículo 3. El Sistema Integrado de Transporte Masivo tendrá como objeto:

- I.- Proponer, dirigir y aplicar la política y los criterios en materia del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros, de los Servicios de Pago Electrónico, de los Centros Generales de Gestión de Operaciones, de los Centros de Transferencia Modal y de los Servicios Auxiliares y Conexos a ellos, en congruencia con lo establecido en la Ley de Transporte para el Estado de Hidalgo;
- II.- Planear, diseñar, construir, operar, administrar, controlar, vigilar y concesionar en todas las Vías Públicas de Competencia Estatal el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros en el Estado, el cual está compuesto por los Corredores de Transporte, el Servicio Público de Transporte Masivo, las Redes Integradas, y por las Rutas Troncales, Alimentadoras y de aportación, así como por los Centros Generales de Operaciones y la vigilancia operacional entorno a ellos, así como suscribir y emitir los todos Acuerdos y demás disposiciones necesarias para tal fin; y
- III.- Ejercer las atribuciones que competen al Organismo del Transporte Masivo como Autoridad de Transporte y que están señaladas en la Ley de Transporte para el Estado de Hidalgo, y en las demás disposiciones legales aplicables.

Para el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus funciones, el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo, en términos de la Ley de la materia, podrá utilizar todas las vías públicas estatales, así como cualquier otro inmueble

cuyo uso le conceda el Estado o, de ser el caso, los Ayuntamientos o la Federación; el uso, ya sea en la superficie o en el subsuelo, deberá destinarse para sus instalaciones, servicios y actividades, acatando las disposiciones legales a que está sujeto el régimen de dichos bienes.

Artículo 4. Para efectos del presente Decreto se entiende por:

- I.- Decreto: Decreto por el que se crea el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo;
- II.- Director General: El Titular del SITMAH;
- III.- Estado: El Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- IV.- Estatuto Orgánico: El ordenamiento expedido por la Junta de Gobierno que dispone la organización y funcionamiento del SITMAH;
- V.- SITMAH: Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo; y
- VI.- Junta de Gobierno: Órgano de Gobierno del SITMAH.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto, el SITMAH además de las atribuciones contenidas en la Ley de Transporte para el Estado de Hidalgo, tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar la ejecución de los planes y programas que son de su responsabilidad, con apego a las disposiciones, normas y lineamientos que determinen la Secretaría de Gobierno y la Junta de Gobierno e informar de los avances y resultados de su ejercicio;
- II.- Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas, administrativas y de control, así como dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;
- III.- Establecer el sistema de seguimiento, evaluación y control de los programas, proyectos y obras que lleve a cabo;
- IV.- Establecer los criterios de coordinación con las demás Dependencias y los diferentes Órganos de la Administración Pública;
- V.- Establecer y vigilar el cumplimiento de la normatividad legal aplicable y de los lineamientos técnico operacionales relativos a la prestación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros, de los Servicios de Pago Electrónico, de los Centros Generales de Gestión de Operaciones, de los Centros de Transferencia Modal y de los servicios auxiliares y conexos a ellos;
- VI.- Proyectar, ejecutar, contratar y supervisar todas las obras que sean necesarias para la implementación, conservación y vigilancia de la infraestructura, de la tecnología y de los servicios a su cargo;
- VII.- Dictar y vigilar las políticas de operación de los servicios a su cargo, de acuerdo con la normatividad vigente, fijando las reglas de operación que a cada uno correspondan;
- VIII.- Vigilar y controlar permanentemente los recorridos de todos y cada uno de los vehículos afectos a la prestación, supervisando su correcta operación, condiciones y mantenimiento, sancionando a quienes incurran en actos contrarios a las disposiciones legales;
- IX.- Diseñar e implementar sistemas de Pago Electrónico, con los cuales se simplifique la accesibilidad a los servicios de transporte y se propicie la integración multimodal;

- X.- Regular, sancionar y vigilar todo lo referente a las tarifas aplicables a los usuarios y a las formas de pago, sanción y penalización a los prestadores de los servicios a su cargo; y
- XI.- Las demás que le confleran el presente Decreto, las Leyes y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6. La administración del SITMAH estará a cargo de:

- I.- La Junta de Gobierno; y
- II.- El Director General.

Artículo 7. La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I.- El Titular de la Secretaría de Gobierno, quien la presidirá;
- II.- El Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- III.- El Titular de la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano;
- IV.- El Titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- V.- El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico; y
- VI.- El Titular de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.

Por cada miembro propietario habrá un suplente, quien tendrá como mínimo el nivel de Director General; mismo que será designado por cada titular y contará con las mismas facultades que los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

El Presidente de la Junta designará a un Secretario Técnico, a propuesta del Director General, quien lo asistirá en todo lo concerniente a las sesiones del SITMAH.

Artículo 8. Son facultades y obligaciones Indelegables de la Junta de Gobierno, las siguientes:

- I.- Establecer, en congruencia con la Planeación Estatal, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Sistema Integrado de Transporte Masivo, relativas a la prestación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros, de los Servicios de Pago Electrónico, de los Centros Generales de Gestión de Operaciones, de los Centros de Transferencia Modal y de los servicios auxiliares y conexos a ellos;
- II.- Aprobar los programas institucionales de desarrollo, de acción, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos;
- III.- Aprobar la realización de programas o acciones extraordinarias a cargo del SITMAH, así como aprobar el ejercicio de las que sean relativas a la reorganización o regularización de los servicios a su cargo y que deban ejecutarse para su adecuado funcionamiento, fijando las condiciones, requisitos y plazo para ello, emitiendo los acuerdos correspondientes a cada caso;
- IV.- Fijar, ajustar o modificar todo lo referente a las tarifas aplicables a los usuarios y los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el Sistema Integrado de Transporte Masivo, atendiendo a los lineamientos que

establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, con excepción de aquellos que se determinen por el Congreso del Estado;

- V.- Autorizar, definir, modificar, normar, regular, sancionar y vigilar todo lo referente a las formas de pago, sanción y penalización a los prestadores de los servicios a cargo del SITMAH;
- VI.- Aprobar los proyectos que formule la Dirección General, sobre la implementación, construcción y operación de nuevos corredores de transporte masivo; así como los que se le presenten para la implementación de nuevas líneas o ramales y los tocantes a rehabilitaciones integrales;
- VII.- Aprobar las bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, se adjudicará directamente o se concursará la prestación del Servicio Público de Transporte Masivo de Pasajeros, de los Servicios de Pago Electrónico, de los Centros Generales de Gestión de Operaciones, de los Centros de Transferencia Modal y de los servicios auxiliares y conexos a ellos; el Director General de la Entidad y en su caso, los servidores públicos que deban intervenir de conformidad con las normas orgánicas de la misma, realizarán tales actos bajo su responsabilidad, con sujeción a las directrices fijadas por la Junta de Gobierno;
- VIII.- Aprobar la suscripción o celebración de préstamos para el financiamiento del Sistema Integrado de Transporte Masivo con créditos, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones establecidas en la Legislación de Deuda Pública Estatal y observar los lineamientos que dicten las Autoridades competentes en materia del manejo de disponibilidades financieras;
- IX.- Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos del Sistema Integrado de Transporte Masivo que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
- X.- Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Sistema Integrado de Transporte Masivo;
- XI.- Aprobar, de acuerdo con las Leyes y Reglamentos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Sistema Integrado de Transporte Masivo con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles; el Director General de la Entidad y en su caso, los servidores públicos que deban intervenir de conformidad con las normas orgánicas de la misma, realizarán tales actos bajo su responsabilidad, con sujeción a las directrices fijadas por la Junta de Gobierno;
- XII.- Aprobar la estructura básica de organización, y las modificaciones que procedan a la misma;
- XIII.- Aprobar el Estatuto Orgánico y sus modificaciones;
- XIV.- Proponer al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, los Convenios de Fusión con otras Entidades o de Escisión, según sea el caso;
- XV.- Autorizar la creación de Comités o Subcomités Técnicos Especializados o de Comités de Apoyo Institucional;
- XVI.- Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediata

inferiores a la de aquél; así como aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, concederles licencias y ejercer y autorizar los demás actos relacionados con ello que se señalen en el Estatuto Orgánico;

- XVII.- Nombrar y remover, a propuesta del Presidente, entre personas ajenas a la Entidad, al Secretario quien podrá ser miembro o no de la Junta; así como designar o remover a propuesta del Director General al prosecretario de la Junta, quien podrá ser miembro o no de ella;
- XVIII.- Proponer al Titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, la constitución de reservas y su aplicación;
- XIX.- Crear, operar y administrar los mecanismos económico financieros que permitan captar, distribuir y disponer de todos los recursos, rendimientos, intereses o productos directa o indirectamente vinculados a los servicios que presta y a los que tiene bajo su control y regulación;
- XX.- Establecer, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que se requieran para la prestación de los servicios a cargo del Sistema Integrado de Transporte Masivo, con excepción de aquellos inmuebles que la Ley de Bienes del Estado considere como del dominio público;
- XXI.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los comisarios;
- XXII.- Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados en las instrucciones que para ello emita la Secretaría de Gobierno;
- XXIII.- Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros, que obren a favor del Sistema Integrado de Transporte Masivo cuando fuere improcedente, inconveniente o notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Finanzas y Administración, por conducto de la Secretaría de Gobierno; y
- XXIV.- Las demás que le confieran el presente Decreto, las Leyes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año, en forma trimestral, y las extraordinarias cuando se requieran, teniendo el Presidente de la Junta de Gobierno la facultad de convocar a los demás miembros para la celebración de sesiones.

Las sesiones ordinarias se convocarán con una anticipación de diez días hábiles cuando las sesiones sean ordinarias y tres días hábiles cuando sean extraordinarias; a la convocatoria deberá adjuntarse el orden del día y la demás documentación que sea necesaria para el desahogo de la misma.

Artículo 10. Las sesiones serán válidas con la asistencia de, como mínimo, la mitad mas uno de los miembros de la Junta de Gobierno y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal.

Los acuerdos tomados en las sesiones, serán válidos cuando sean votados por la mayoría de los miembros presentes.

En caso de ausencia del Presidente, la sesión será presidida por su suplente. El Presidente, o su suplente, tendrán voto de calidad en caso de empate.

En la primera sesión ordinaria se determinará el calendario de las sesiones ordinarias subsecuentes.

En la celebración de la Junta de Gobierno participará el Director General del SITMAH con voz, pero sin voto.

De cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes.

Artículo 11. El Director General del SITMAH será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 12. El Director General deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, será nombrado y removido por el Gobernador del Estado.

Artículo 13. El Director General del SITMAH tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Proponer a la Junta de Gobierno las políticas generales del SITMAH;
- II.- Elaborar y someter a la consideración de la Junta de Gobierno, el manual de organización, procedimientos y de servicios al público y sus modificaciones para su aprobación;
- III.- Integrar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para presentarlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- IV.- Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos del SITMAH inferiores al Director General, la fijación de sueldos y demás prestaciones y designar al resto de los mismos, conforme a las asignaciones globales del presupuesto y de gasto corriente aprobado por la Junta de Gobierno;
- V.- Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas administrativas y de control del SITMAH y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;
- VI.- Formular los Programas Institucionales, de acción, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes el Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, la Junta de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales instrumentos;
- VII.- Representar legalmente al Sistema Integrado de Transporte Masivo con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como otorgar poderes, formular querrelas o denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse de los juicios de amparo de los cuales deberá ser responsable ante la Junta de Gobierno;
- VIII.- Delegar y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competen, entre ellas, las que requieran cláusula especial en los asuntos en que el Sistema Integrado de Transporte Masivo tenga interés jurídico;
- IX.- Establecer las unidades técnicas, de apoyo, asesoría y coordinación necesarias para el desarrollo de las actividades del SITMAH, conforme al Manual de Organización y Procedimientos y de servicios al público y al presupuesto autorizado;
- X.- Conducir el funcionamiento del SITMAH vigilando el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que lo normen;

- XI.- Establecer el sistema de seguimiento, evaluación y control de los programas y proyectos del SITMAH;
- XII.- Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del SITMAH;
- XIII.- Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Sistema Integrado de Transporte Masivo para así mejorar la gestión de la misma;
- XIV.- Presentar anualmente a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades del SITMAH, incluso el ejercicio del presupuesto de ingresos, egresos y estados financieros;
- XV.- Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;
- XVI.- Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno sólo con derecho a voz y levantar las actas correspondientes;
- XVII.- Rendir los informes específicos que le requiera la Junta de Gobierno;
- XVIII.- Administrar y acrecentar el patrimonio del SITMAH; y
- XIX.- Las demás que le confieran el presente Decreto, las Leyes y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 14. El Patrimonio del SITMAH se integrará con:

- I.- Los ingresos que obtenga por los bienes y servicios que venda o preste en el cumplimiento de sus funciones;
- II.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;
- III.- Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquieran por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;
- IV.- Los legados y las donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se le señalen como fideicomisario y;
- V.- Las utilidades, productos, intereses, dividendos, rendimientos y, en general, todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

Toda vez que están destinados a la prestación de un servicio público, el patrimonio y bienes del SITMAH que estén afectos a la prestación de cualquiera de los servicios a su cargo son imprescriptibles e inembargables; la Junta de Gobierno y el Director General del SITMAH están obligados a efectuar las acciones necesarias para su preservación.

CAPÍTULO IV DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL SITMAH

Artículo 15. La vigilancia del SITMAH estará a cargo de un Comisario Público, designado por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

El Comisario Público asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno del SITMAH, con voz pero sin voto cuando se traten asuntos que estén relacionados con sus atribuciones.

Artículo 16. El Comisario Público, evaluará el desempeño general y por funciones del SITMAH, realizará estudios y dictámenes sobre la eficiencia con la que se ejerzan los presupuestos del gasto corriente y de inversión, así como respecto a los ingresos, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental le asigne de conformidad con la ley en la materia. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta de Gobierno y el Director General deberán proporcionar en tiempo y forma la información que solicite el Comisario Público.

Artículo 17. El titular del Órgano Interno de Control del SITMAH, será nombrado y removido por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental. Este órgano estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la ya mencionada Dependencia; y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la Gestión Pública del Instituto, conforme a lo dispuesto por los Reglamentos aplicables y los lineamientos que emita la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

CAPÍTULO V DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

Artículo 18. El SITMAH deberá tener disponible ya sea en medios impresos o electrónicos, de manera permanente y actualizada, la Información Pública Gubernamental a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

Artículo 19. El SITMAH deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

CAPÍTULO VII DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 20. El SITMAH contará con el personal técnico y administrativo necesario para su buen funcionamiento y operación, se apoyará en una estructura flexible que asegure, genere y ejecute las decisiones operativas más pertinentes y eficaces para la realización de sus fines y objetivos.

Las relaciones de trabajo entre el SITMAH y su personal se regirán en términos de las disposiciones laborales aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LA DESINCORPORACIÓN DEL SITMAH

Artículo 21. La extinción o desincorporación del Instituto se llevará a cabo en los términos del acuerdo fijado por la Secretaría de Finanzas y Administración, de conformidad con la normatividad aplicable.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo, expedirá el Estatuto Orgánico del Organismo a más tardar dentro de los 180 días posteriores a la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

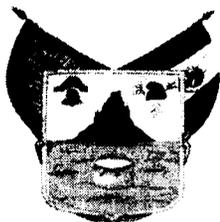
TERCERO. Las Secretarías de Finanzas y Administración; Planeación y Desarrollo Regional y Metropolitano; Educación Pública; y la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en el ámbito de sus respectivas competencias proveerán lo necesario para el debido cumplimiento del presente Decreto.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los treinta días del mes de julio del dos mil trece.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUÍZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIONES I Y XL, Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y 1, 4, 39 Y 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Ley de Transporte para el Estado de Hidalgo, fue publicada en Alcance al Periódico Oficial del Estado el 29 de julio de 2013, con lo cual se establece un nuevo marco regulatorio del ramo.

SEGUNDO. Que en el TRANSITORIO TERCERO de la Ley de Transporte para el Estado de Hidalgo se estipula la abrogación de la Ley del Sistema de Transporte para el Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 6 de Agosto del 2001, mediante el cual se creó el Instituto Estatal de Transporte, por lo tanto, dicho Organismo se somete a proceso de liquidación y extinción; situación por la cual, también por mandato de esa Ley debe crearse un nuevo Organismo del Transporte Convencional que asuma, desde la entrada en vigor el ordenamiento referido, las atribuciones y funciones que al mismo se le señalan, quedando facultado el Titular del Ejecutivo para proceder de tal forma, a efecto de dar cumplimiento a la Ley de Entidades Paraestatales.

Motivo de lo anterior, el nuevo Organismo del Transporte Convencional tendrá a su cargo planear, determinar y satisfacer las necesidades de la población en materia de la prestación de los Servicios Públicos de Transporte Colectivo e Individual, Privado y Complementario, de los Servicios Auxiliares y Conexos relacionados con ello y de las autorizaciones, convenios y contratos de cualquier tipo que sean relativos a la materia.

TERCERO. Que dicho ordenamiento legal ordena la división y especialización de funciones, dando un trato técnico analítico a la demanda y su cobertura, imponiéndose la optimización de la administración pública y de los entes con los que esta atiende a la población y sus necesidades, segmentándose en la vertiente que nos ocupa el transporte tradicional, significado, entre otros, por los servicios de tipo Colectivo e Individual, los cuales ya no continuarán a cargo del Instituto Estatal de Transporte; mismo que, por virtud de esa misma Ley, se desincorpora de la administración pública estatal y cuyo lugar será ocupado por un nuevo Organismo del Transporte Convencional que asumirá el cúmulo de funciones que le permitirán establecer y operar un proceso gradual de mejora y modernización, con lo cual los habitantes de nuestro Estado podrán ir disponiendo de un más elevado nivel de satisfacción y de comunicación.

CUARTO. Que, continuando con el proceso diseñado para armonizar y viabilizar la aplicación de las políticas sectoriales en materia de transporte público y para solventar debida y puntualmente la obligada vinculación que debe darse entre las partes actuantes en esta importante actividad, se precisa llevar a cabo la materialización y modernización de los servicios de transporte convencional, de tipo no masivo, con los que actualmente se cuenta.

Y con el fin de cumplir con el ordenamiento transitorio en cita, y de que ello sirva para instrumentar apropiadamente las acciones que nos hemos propuesto; es

preciso dar la formalidad debida al nuevo Organismo del Transporte Convencional para orientar sus fines e iniciar las labores que debemos poner al servicio de los Hidalguenses.

QUINTO. Con la finalidad expuesta en los considerandos anteriores, y para atender oportunamente la organización, funcionamiento y control que nos proponemos alcanzar en materia de los Servicios Públicos de Transporte Colectivo e Individual, Privado y Complementario, de los Servicios Auxiliares y Conexos relacionados con ello y de las autorizaciones, convenios y contratos de cualquier tipo que sean relativos a la materiales que hoy procedemos a regular ese Organismo, lo cual implica una alineación puntual con la nueva Ley de Transporte, con todo lo que esto conlleva.

SEXTO. Que con la regulación del Organismo del Transporte Convencional, y el aprovechamiento de la experiencia e información que el Instituto Estatal de Transporte generó durante su existencia, será mayormente dable establecer las condiciones para que se implementen los procesos tocantes a elevar la calidad en la prestación del servicio; mismo que, en su momento oportuno, será vinculado con los servicios de transporte masivo, generando así opciones de verdadera intermodalidad y de movilidad asertivas, con las cuales los usuarios verán sensiblemente reducidos los tiempos de traslado e incrementados los niveles de eficiencia y confort donde la prestación de ambos tipos de servicio se enlacen.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

QUE CREA EL SISTEMA DE TRANSPORTE CONVENCIONAL DE HIDALGO

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1. Se crea el Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual está sectorizado a la Secretaría de Gobierno.

Artículo 2. El Sistema de Transporte Convencional tendrá su domicilio en el municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo, y está facultado para establecer unidades administrativas en cualquiera de las regiones o municipios del Estado.

Artículo 3. El Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo tendrá como objeto:

- I.- Ejercer, otorgar, registrar, regular, vigilar y sancionar la prestación de los Servicios Públicos de Transporte Colectivo e Individual, Privado y Complementario, los Servicios Auxiliares y Conexos que operan en las vías públicas de competencia Estatal y las autorizaciones, convenios y contratos de cualquier tipo que sean relativos a ello; y
- II.- Ejercer las atribuciones que competen al Organismo del Transporte Convencional como Autoridad de Transporte y que están señaladas en la Ley de Transporte para el Estado de Hidalgo, y en las demás disposiciones legales aplicables.

Para el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el Sistema de Transporte Convencional del Estado, en términos de la Ley de la materia, podrá utilizar todas las vías públicas estatales, así como cualquier otro inmueble cuyo uso le conceda el Estado o, de ser el caso, los Ayuntamientos o la Federación; el uso deberá destinarse para sus instalaciones, servicios y actividades, acatando las disposiciones legales a que está sujeto el régimen de dichos bienes.

Artículo 4. Para efectos del presente Decreto se entiende por:

- I.- Decreto: Decreto por el que se crea el Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo;
- II.- Director General: El Titular del STCH;
- III.- Estado: El Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- IV.- Estatuto Orgánico: El ordenamiento expedido por la Junta de Gobierno que dispone la organización y funcionamiento del STCH;
- V.- STCH: Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo; y
- VI.- Junta de Gobierno: Órgano de Gobierno del STCH.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto, el STCH además de las atribuciones contenidas en la Ley de Transporte para el Estado de Hidalgo, tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar la ejecución de los planes y programas que son de su responsabilidad, con apego a las disposiciones, normas y lineamientos que determinen la Secretaría de Gobierno y la Junta de Gobierno e informar de los avances y resultados de su ejercicio;
- II.- Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas, administrativas y de control, así como dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;
- III.- Establecer el sistema de seguimiento, evaluación y control de los programas, proyectos, recursos y obras que lleve a cabo;
- IV.- Establecer los criterios de coordinación con las demás Dependencias y los diferentes Órganos de la Administración Pública;
- V.- Establecer y vigilar el cumplimiento de la normatividad legal aplicable y de los lineamientos técnico operacionales relativos a la prestación de los Servicios Públicos de Transporte Colectivo e Individual, Privado y Complementario, de los Servicios Auxiliares y Conexos relacionados con ello y de las autorizaciones, convenios y contratos de cualquier tipo que sean relativos a la materia;
- VI.- Proyectar, ejecutar, contratar y supervisar todas las obras y servicios que sean necesarios para la implementación, conservación y vigilancia de la infraestructura, de la tecnología y de los servicios a su cargo;
- VII.- Dictar y vigilar las políticas de operación de los servicios a su cargo, de acuerdo con la normatividad vigente, fijando las reglas de operación que a cada uno correspondan;
- VIII.- Vigilar y controlar permanentemente los recorridos de todos y cada uno de los vehículos afectos a la prestación de los servicios a su cargo, supervisando su correcta operación, condiciones y mantenimiento, sancionando a quienes incurran en actos contrarios a las disposiciones legales;
- IX.- Regular, sancionar y vigilar todo lo referente a las tarifas aplicables a los usuarios y a las formas de pago, sanción y penalización a los prestadores de los servicios a su cargo; y
- X.- Las demás que le confieran el presente Decreto, las Leyes y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6. La administración del STCH estará a cargo de:

- I.- La Junta de Gobierno; y
- II.- El Director General.

Artículo 7. La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I.- El Titular de la Secretaría de Gobierno, quien la presidirá;
- II.- El Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- III.- El Titular de la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano;
- IV.- El Titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- V.- El Titular de la Secretaría Desarrollo Económico; y
- VI.- El Titular de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.

Por cada miembro propietario habrá un suplente, quien tendrá como mínimo el nivel de Director General; mismo que será designado por cada titular y contará con las mismas facultades que los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

El Presidente de la Junta designará a un Secretario Técnico, a propuesta del Director General, quien lo asistirá en todo lo concerniente a las sesiones del STCH.

Artículo 8. Son facultades y obligaciones indelegables de la Junta de Gobierno, las siguientes:

- I.- Establecer, en congruencia con la Planeación Estatal, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Sistema de Transporte Convencional, relativas a la prestación de los Servicios Públicos de Transporte Colectivo e Individual, Privado y Complementario, de los Servicios Auxiliares y Conexos relacionados con ello y de las autorizaciones, convenios y contratos de cualquier tipo que sean relativos a la materia;
- II.- Aprobar los programas institucionales de desarrollo, de acción, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos;
- III.- Aprobar la realización de programas o acciones extraordinarias a cargo del STCH, así como aprobar el ejercicio de las que sean relativas a la reorganización o regularización de los servicios a su cargo y que deban ejecutarse para su adecuado funcionamiento, fijando las condiciones, requisitos y plazo para ello, emitiendo los acuerdos correspondientes a cada caso;
- IV.- Fijar, ajustar o modificar las tarifas aplicables a los usuarios de los servicios Colectivo, Individual, Privado y Complementario y a los Servicios Auxiliares y Conexos a su cargo; y todo cuanto se refiera a los precios de los bienes y servicios que produzca o preste el Sistema de Transporte Convencional, atendiendo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, con excepción de aquellos que se determinen por el Congreso del Estado;
- V.- Fijar, ajustar o modificar todo cuanto se refiera a las formas de pago, sanción y penalización a los prestadores de los servicios Colectivo, Individual, Privado y Complementario y a los Servicios Auxiliares y Conexos a su cargo;

- VI.- Aprobar los proyectos que formule la Dirección General, sobre la implementación de nuevas líneas o ramales, o los que se refieran al desarrollo de los Servicios Públicos de Transporte Colectivo e Individual, Privado y Complementario, de los Servicios Auxiliares y Conexos relacionados con ello y de las autorizaciones, convenios y contratos de cualquier tipo que sean relativos a la materia;
- VII.- Aprobar las bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, se adjudicará directamente o se concursará la prestación de los Servicios Públicos de Transporte Colectivo e Individual, Privado y Complementario, de los Servicios Auxiliares y Conexos relacionados con ello y de las autorizaciones, convenios y contratos de cualquier tipo que sean relativos a la materia; el Director General de la Entidad y en su caso, los servidores públicos que deban intervenir de conformidad con las normas orgánicas de la misma, realizarán tales actos bajo su responsabilidad, con sujeción a las directrices fijadas por la Junta de Gobierno;
- VIII.- Aprobar la suscripción o celebración de préstamos para el financiamiento del Sistema de Transporte Convencional con créditos, sin perjuicio de cumplir con las disposiciones establecidas en la Legislación de Deuda Pública Estatal y observar los lineamientos que dicten las Autoridades competentes en materia del manejo de disponibilidades financieras;
- IX.- Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos del Sistema de Transporte Convencional que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
- X.- Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Sistema de Transporte Convencional;
- XI.- Aprobar, de acuerdo con las Leyes y Reglamentos aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Sistema de Transporte Convencional con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles; el Director General de la Entidad y en su caso, los servidores públicos que deban intervenir de conformidad con las normas orgánicas de la misma, realizarán tales actos bajo su responsabilidad, con sujeción a las directrices fijadas por la Junta de Gobierno;
- XII.- Aprobar la estructura básica de organización, y las modificaciones que procedan a la misma;
- XIII.- Aprobar el Estatuto Orgánico y sus modificaciones;
- XIV.- Proponer al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, los Convenios de Fusión con otras Entidades o de Escisión, según sea el caso;
- XV.- Autorizar la creación de Comités o Subcomités Técnicos Especializados o de Comités de Apoyo Institucional;
- XVI.- Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inmediata inferiores a la de aquél; así como aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, concederles licencias y ejercer y autorizar los demás actos relacionados con ello que se señalen en el Estatuto Orgánico;

- XVII.- Nombrar y remover, a propuesta del Presidente, entre personas ajenas a la Entidad, al Secretario quien podrá ser miembro o no de la Junta; así como designar o remover a propuesta del Director General al prosecretario de la Junta, quien podrá ser miembro o no de ella;
- XVIII.- Proponer al Titular del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, la constitución de reservas y su aplicación;
- XIX.- Establecer, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que se requieran para la prestación de los servicios a cargo del Sistema de Transporte Convencional, con excepción de aquellos inmuebles que la Ley de Bienes del Estado considere como del dominio público;
- XX.- Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los comisarios;
- XXI.- Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados en las instrucciones que para ello emita la Secretaría de Gobierno;
- XXII.- Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros, que obren a favor del Sistema de Transporte Convencional cuando fuere improcedente, inconveniente o notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Finanzas y Administración, por conducto de la Secretaría de Gobierno; y
- XXIII.- Las demás que le confieran el presente Decreto, las Leyes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 9. Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año, en forma trimestral, y las extraordinarias cuando se requieran, teniendo el Presidente de la Junta de Gobierno la facultad de convocar a los demás miembros para la celebración de sesiones.

Las sesiones ordinarias se convocarán con una anticipación de diez días hábiles cuando las sesiones sean ordinarias y tres días hábiles cuando sean extraordinarias; a la convocatoria deberá adjuntarse el orden del día y la demás documentación que sea necesaria para el desahogo de la misma.

Artículo 10. Las sesiones serán válidas con la asistencia de, como mínimo, la mitad mas uno de los miembros de la Junta de Gobierno y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal.

Los acuerdos tomados en las sesiones, serán válidos cuando sean votados por la mayoría de los miembros presentes.

En caso de ausencia del Presidente, la sesión será presidida por su suplente. El Presidente, o su suplente, tendrán voto de calidad en caso de empate.

En la primera sesión ordinaria se determinará el calendario de las sesiones ordinarias subsecuentes.

En la celebración de la Junta de Gobierno participará el Director General del STCH con voz, pero sin voto.

De cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes.

Artículo 11. El Director General del STCH será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 12. El Director General deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, será nombrado y removido por el Gobernador del Estado.

Artículo 13. El Director General del STCH tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Proponer a la Junta de Gobierno las políticas generales del STCH;
- II.- Elaborar y someter a la consideración de la Junta de Gobierno, el manual de organización, procedimientos y de servicios al público y sus modificaciones para su aprobación;
- III.- Integrar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para presentarlo a la aprobación de la Junta de Gobierno;
- IV.- Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos del STCH inferiores al Director General, la fijación de sueldos y demás prestaciones y designar al resto de los mismos, conforme a las asignaciones globales del presupuesto y de gasto corriente aprobado por la Junta de Gobierno;
- V.- Dirigir el desarrollo de las actividades técnicas administrativas y de control del STCH y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;
- VI.- Formular los Programas Institucionales, de acción, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno. Si dentro de los plazos correspondientes el Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, la Junta de Gobierno procederá al desarrollo e integración de tales instrumentos;
- VII.- Representar legalmente al Sistema de Transporte Convencional con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como otorgar poderes, formular querrelas o denuncias, otorgar el perdón extintivo de la acción penal, elaborar y absolver posiciones, así como promover y desistirse de los juicios de amparo de los cuales deberá ser responsable ante la Junta de Gobierno;
- VIII.- Delegar y revocar poderes generales y especiales con las facultades que le competen, entre ellas, las que requieran cláusula especial en los asuntos en que el STCH tenga interés jurídico;
- IX.- Establecer las unidades técnicas, de apoyo, asesoría y coordinación necesarias para el desarrollo de las actividades del STCH, conforme al Manual de Organización y Procedimientos y de servicios al público y al presupuesto autorizado;
- X.- Conducir el funcionamiento del STCH vigilando el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que lo normen;
- XI.- Establecer el sistema de seguimiento, evaluación y control de los programas y proyectos del STCH;
- XII.- Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del STCH;
- XIII.- Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del STCH para así mejorar la gestión de la misma;

- XIV.- Presentar anualmente a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades del STCH, incluso el ejercicio del presupuesto de ingresos, egresos y estados financieros;
- XV.- Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;
- XVI.- Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno sólo con derecho a voz y levantar las actas correspondientes;
- XVII.- Rendir los informes específicos que le requiera la Junta de Gobierno;
- XVIII.- Administrar y acrecentar el patrimonio del STCH; y
- XIX.- Las demás que le confieran el presente Decreto, las Leyes y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 14. El patrimonio del STCH, se integrará de la siguiente manera:

- I.- Los ingresos que obtenga por los bienes y servicios que venda o preste en el cumplimiento de sus funciones;
- II.- Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;
- III.- Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquieran por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;
- IV.- Los legados y las donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se le señalen como fideicomisario y;
- V.- Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y, en general, todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

Toda vez que están destinados a la prestación de un servicio público, el patrimonio y bienes del STCH que estén afectos a la prestación de cualquiera de los servicios a su cargo son imprescriptibles e inembargables; la Junta de Gobierno y el Director General del STCH están obligados a efectuar las acciones necesarias para su preservación.

CAPÍTULO IV DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL STCH

Artículo 15. La vigilancia del STCH estará a cargo de un Comisario Público, designado por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

El Comisario Público asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno del STCH, con voz pero sin voto cuando se traten asuntos que estén relacionados con sus atribuciones.

Artículo 16. El Comisario Público, evaluará el desempeño general y por funciones del STCH, realizará estudios y dictámenes sobre la eficiencia con la que se ejerzan los presupuestos del gasto corriente y de inversión, así como respecto a los ingresos, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental le asigne de conformidad con la ley en la materia. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta de Gobierno y el Director General deberán proporcionar en tiempo y forma la información que solicite el Comisario Público.

Artículo 17. El titular del Órgano Interno de Control del STCH, será nombrado y removido por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental. Este órgano estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la ya mencionada Dependencia; y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la Gestión Pública del Instituto, conforme a lo dispuesto por los Reglamentos aplicables y los lineamientos que emita la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

CAPÍTULO V DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

Artículo 18. El STCH deberá tener disponible ya sea en medios impresos o electrónicos, de manera permanente y actualizada, la Información Pública Gubernamental a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

Artículo 19. El STCH deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

CAPÍTULO VII DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 20. El STCH contará con el personal técnico y administrativo necesario para su buen funcionamiento y operación, se apoyará en una estructura flexible que asegure, genere y ejecute las decisiones operativas más pertinentes y eficaces para la realización de sus fines y objetivos.

Las relaciones de trabajo entre el STCH y su personal se regirán en términos de las disposiciones laborales aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LA DESINCORPORACIÓN DEL STCH

Artículo 21. La extinción o desincorporación del Instituto se llevará a cabo en los términos del acuerdo fijado por la Secretaría de Finanzas y Administración, de conformidad con la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno del Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo, expedirá el Estatuto Orgánico del Organismo a más tardar dentro de los 180 días posteriores a la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado.

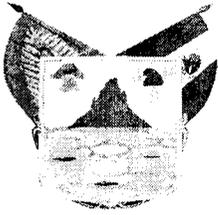
TERCERO. Las Secretarías de Finanzas y Administración; Planeación y Desarrollo Regional y Metropolitano; Educación Pública; y la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en el ámbito de sus respectivas competencias proveerán lo necesario para el debido cumplimiento del presente Decreto.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los treinta días del mes de julio del dos mil trece.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5, 13 FRACCIÓN I Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

TÍTULO PRIMERO

DE LA COMPETENCIA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regir la organización y funcionamiento de la Secretaría de Gobierno como dependencia centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, así como detallar y distribuir sus facultades.

Artículo 2.- La Secretaría de Gobierno como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le señala la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, los Reglamentos, Decretos, acuerdos, circulares, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la Secretaría, así como los que le confiera o delegue el Gobernador del Estado.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.- **CONGRESO:** El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- II.- **DEPENDENCIAS:** Las Secretarías de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado;
- III.- **ENTIDADES:** Las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal;
- IV.- **ESTADO:** El Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- V.- **GOBERNADOR:** El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- VI.- **GOBIERNO:** EL Gobierno del Estado de Hidalgo.
- VII.- **REGLAMENTO:** El presente Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno;
- VIII.- **SECRETARÍA:** La Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo; y
- IX.- **SECRETARIO:** El Titular de la Secretaría de Gobierno del Estado.

Artículo 4.- La Secretaría conducirá sus actividades de planeación, organización, programación, dirección, coordinación, control, supervisión y evaluación con base en los objetivos, políticas, estrategias y prioridades establecidas por el Gobernador, por el Secretario y determinadas en el Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 5.- Para alcanzar las metas de los programas correspondientes al ramo a cargo de la Secretaría, deberá:

- I.- Conducir sus actividades con arreglo a los criterios programáticos y presupuestales apegándose a los objetivos y prioridades de la Planeación del Desarrollo Estatal;
- II.- Tomar en consideración la opinión o en su caso la participación de las autoridades municipales, a fin de promover e impulsar el desarrollo municipal y regional; y
- III.- Observar exclusivamente aquellas facultades que expresamente le concedan la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y las disposiciones legales que de ella emanen en el ramo de su competencia.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA

Artículo 6.- La representación de la Secretaría corresponde al Secretario, quien ejercerá sus facultades de trámite y resolución de los asuntos de su competencia de conformidad al marco normativo vigente y aplicable.

Artículo 7.- El Secretario determinará la organización y funcionamiento de la Secretaría, la adscripción de sus unidades subalternas y órganos técnicos, así como la modificación de las áreas y sus atribuciones, en la medida en que lo requiera el servicio.

Artículo 8.- El Secretario podrá delegar facultades en los servidores públicos de la Secretaría, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, a excepción de las que deban ser ejercidas directamente por él, por ser indelegables.

Artículo 9.- Para el ejercicio de las funciones y despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría contará con las unidades administrativas y órganos desconcentrados siguientes:

I.- Unidades Administrativas:

a. Unidades Administrativas Adscritas al Despacho del Secretario:

1. Dirección General de Administración;
2. Dirección General de Comunicación Social;
3. Dirección General de Publicaciones e Impresos; y
4. Dirección General de Imagen Institucional;

b. Subsecretaría de Gobernación:

1. Dirección General de Gobernación en Pachuca;
2. Dirección General de Gobernación en Tula de Allende;
3. Dirección General de Gobernación en Tulancingo de Bravo;
4. Dirección General de Coordinación Regional; y
5. Dirección General de Asuntos Agrarios.

c. Subsecretaría de Gobierno en la Huasteca Hidalguense:

1. Dirección General de Gobernación en la Huasteca.

d. Subsecretaría de Gobierno en el Valle del Mezquital:

1. Dirección General de Gobernación en Actopan; y
2. Dirección General de Gobernación en Ixmiquilpan;

e. Subsecretaría de Desarrollo Político y Asuntos Religiosos:

1. Dirección General de Desarrollo Político y Asuntos Religiosos.

f. Coordinación General Jurídica:

1. Dirección General Jurídica;

g. Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos:

1. Dirección General de Protección Civil y Gestión de Riesgos**h. Coordinación del Centro de Información y Seguridad Estatal.****i. Subsecretaría de Transporte****j. Junta de Asesores:**

1. Unidad de Asesoría de Análisis Político y Coyuntural;
2. Unidad de Asesoría de Análisis Económico, Financiero, Social y del Entorno; y
3. Unidad de Vinculación Social y Organismos de la Sociedad Civil.

II.- Los órganos administrativos desconcentrados.

El Órgano Interno de Control de la Secretaría se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Además de las unidades administrativas enumeradas en el artículo anterior, será auxiliado por los Directores de Área, Subdirectores y demás servidores públicos establecidos por el Secretario, con base en las necesidades de la dependencia que estén incluidos en el presupuesto de egresos, con las funciones que se especifiquen en el Manual de Organización.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS FACULTADES****CAPÍTULO I
DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO**

Artículo 11.- El Secretario tendrá las facultades y obligaciones que señala la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y el presente Reglamento; para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, se confieren facultades delegables a los servidores públicos y a las unidades administrativas, sin perjuicio del ejercicio directo por parte del Secretario.

Artículo 12.- El Secretario expedirá acuerdos, circulares, instructivos, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la Institución, y en su caso, ordenará su publicación

Artículo 13.- El Secretario tiene las siguientes facultades indelegables:

- I.-** Conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes del Estado, con los Municipios del Estado, así como con los representantes de los sectores social y privado de la entidad, en lo referente a política interior;
- II.-** Atender los asuntos del Gobernador cuando se ausente del territorio estatal por más de siete días consecutivos y menos de treinta, de conformidad a los establecido en la Ley Orgánica para la Administración Pública del Estado de Hidalgo;
- III.-** Representar al Gobernador, durante sus ausencias temporales, en los juicios de amparo en que deba intervenir.

Podrá representar al Gobernador cuando sea requerido en su carácter de superior jerárquico de alguna autoridad responsable por el órgano judicial de amparo, a efecto de desahogar y atender los requerimientos que se formulen para cumplir las ejecutorias de amparo.

- IV.-** Fijar, dirigir y controlar la política de la Secretaría de conformidad con las políticas, objetivos y metas que determine el Gobernador;
- V.-** Formular y proponer al Gobernador las políticas y programas de la Secretaría de conformidad con las directrices que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo;
- VI.-** Rubricar los Reglamentos, Decretos, acuerdos y órdenes expedidas por el Gobernador cuando se refieran a asuntos competencia de la Secretaría;

- VII.-** Proveer, en la esfera administrativa el respeto a las garantías individuales y a los derechos humanos para la preservación de la paz pública;
- VIII.-** Someter al acuerdo del Gobernador los asuntos competencia de la Secretaría que así lo ameriten;
- IX.-** Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador le confiera y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- X.-** Proponer al Gobernador las iniciativas de Ley, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y órdenes sobre asuntos competencia de la Secretaría;
- XI.-** Comparecer ante el Congreso, en los términos de la Constitución Política del Estado, para informar sobre la situación que guardan los asuntos de su competencia;
- XII.-** Presentar al Congreso las iniciativas de Ley o Decretos que formule el Gobernador;
- XIII.-** Ejercer las atribuciones que, en materia electoral, le señalen las Leyes y los convenios que para ese efecto celebre el Estado;
- XIV.-** Conferir a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría las atribuciones que fueren necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones;
- XV.-** Expedir los Manuales de Organización, Procedimientos y de Servicios al Público de la Secretaría;
- XVI.-** Resolver las quejas y recursos administrativos que se interpongan contra actos de servidores públicos del Poder Ejecutivo o de concesionarios de un servicio público que no estén atribuidos a otras dependencias o entidades;
- XVII.-** Proponer al Gobernador el nombramiento y remoción de los servidores públicos de la Secretaría, Subsecretarías, Coordinaciones y Direcciones Generales;
- XVIII.-** Establecer y presidir las comisiones internas que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Secretaría, así como, designar a los integrantes de las mismas;
- XIX.-** Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como, los casos no previstos en el mismo;
- XX.-** Aprobar los anteproyectos de presupuesto anual de la Secretaría y presentarlos ante la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y Metropolitano, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXI.-** Designar a los representantes de la Secretaría ante comisiones, congresos, organizaciones e instituciones, así como ante otras Entidades Federativas y los Municipios del Estado;
- XXII.-** Coordinar la captación, selección, registro y análisis de la información relevante generada en los medios de comunicación, impresos y electrónicos, internacionales, nacionales y regionales que se relacionen con las actividades desarrolladas por el Gobierno;
- XXIII.-** Generar las estrategias que permitan una comunicación abierta, transparente, clara y oportuna, sobre el quehacer del gobierno, con el objeto de que la ciudadanía conozca, acepte y valore positivamente la gestión del Gobierno;
- XXIV.-** Conducir la atención, clasificación y acreditación de los medios de comunicación; asimismo proporcionar los recursos necesarios en el desempeño de las actividades de los mismos y procurar una permanente vinculación, registro y actualización con las diversas modalidades de expresión;
- XXV.-** Definir objetivos de corto, mediano y largo plazo para la comunicación social del Poder Ejecutivo;

- XXVI.-** Mantener un vínculo permanente con los medios de otras entidades federativas, los órganos de comunicación social de los diversos órdenes y niveles de gobierno; asimismo, con todos aquellos relacionados con los medios de comunicación de los sectores social y privado;
- XXVII.-** Difundir y distribuir en coordinación con las áreas involucradas los materiales impresos, trabajos, síntesis informativas, crónicas y demás materiales;
- XXVIII.-** Planear e instrumentar los mecanismos necesarios para recabar información relativa al Estado, de los programas y actividades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, para proporcionarla a los medios de comunicación;
- XXIX.-** Producir, resguardar y catalogar las expresiones fotográficas y digitales de las actividades gubernamentales;
- XXX.-** Realizar estudios de opinión pública que permitan conocer el efecto de las acciones que realiza el Gobernador y las dependencias, a petición de éste o de la Junta de Asesores;
- XXXI.-** Brindar asesoría técnica a los municipios en la elaboración y desarrollo de estudios y proyectos municipales siempre y cuando estos lo soliciten de manera expresa; y
- XXXII.-** Las demás facultades que le confiera el Gobernador y las disposiciones legales.

CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS
ADSCRITAS AL DESPACHO DEL SECRETARIO

Artículo 14.- Corresponde al titular de la Dirección General de Administración las siguientes facultades de carácter específico:

- I.-** Administrar los recursos humanos, materiales, financieros y servicios necesarios para el funcionamiento de la Secretaría, conforme a los procedimientos y políticas establecidas, así como buscar niveles de excelencia en la prestación de los servicios respectivos;
- II.-** Coordinar el trámite de dotaciones y reposiciones financieras de las unidades administrativas de la Secretaría;
- III.-** Administrar el fondo revolvente de la Secretaría;
- IV.-** Supervisar que la aplicación del presupuesto de las unidades administrativas de la Secretaría se ejerza conforme a las normas y políticas establecidas para el ejercicio y control de los recursos autorizados, de conformidad a las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y el Presupuesto de Egresos del Estado;
- V.-** Solicitar, integrar y concentrar la información de los anteproyectos de presupuesto de las unidades administrativas de la Secretaría;
- VI.-** Establecer los sistemas y los procedimientos técnicos necesarios que contribuyan a una operación eficiente de la unidad administrativa;
- VII.-** Supervisar, la adquisición, arrendamiento y contratación de bienes muebles, inmuebles y servicios que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Secretaría, de acuerdo a los lineamientos y normatividad que resulte aplicable;
- VIII.-** Tramitar ante la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal y Profesionalización de la Secretaría de Finanzas y Administración, las contrataciones, nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los servidores públicos de la Secretaría, así como ser enlace entre los titulares de las unidades administrativas dependientes de ésta y el organismo sindical al que pertenezcan los trabajadores al servicio de la misma;
- IX.-** Vigilar el cumplimiento de las políticas y lineamientos para el ejercicio, control y registro

en materia de servicios personales, recursos materiales y servicios del despacho y unidades administrativas a la Secretaría;

- X.- Coordinar la elaboración y entrega del informe de actividades desarrolladas por las unidades administrativas de la Secretaría, para la formulación del informe del Gobernador;
- XI.- Formular, en coordinación con los titulares de las unidades administrativas dependientes de la Secretaría, los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público necesarios para el despacho eficiente de los asuntos competencia de la Secretaría;
- XII.- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;
- XIII.- Servir como enlace de la Secretaría con las demás dependencias y entidades; y
- XIV.- Las demás facultades que le confiera el Secretario y las disposiciones legales.

Artículo 15.- Corresponde al titular de la Dirección General de Comunicación Social las siguientes facultades:

- I.- Coordinar la captación, selección, registro y análisis de la información relevante generada en los medios de comunicación, impresos y electrónicos, internacionales, nacionales y regionales que se relacionen con las actividades desarrolladas por el Gobierno;
- II.- Generar las estrategias que permitan una comunicación abierta, transparente, clara y oportuna, sobre el quehacer del Gobierno, con el objeto de que la ciudadanía conozca, acepte y valore positivamente la gestión del Gobierno;
- III.- Conducir la atención, clasificación, y acreditación de los medios de comunicación; asimismo proporcionar los insumos necesarios en el desempeño de las actividades de los mismos y procurar una permanente vinculación, registro y actualización con las diversas modalidades de expresión;
- IV.- Definir objetivos de corto, mediano y largo plazo para la comunicación social del Gobierno;
- V.- Mantener un vínculo permanente con los medios de otras entidades federativas, los órganos de comunicación social de los diversos órdenes y niveles de Gobierno; asimismo, con los medios de comunicación de los sectores social y privado;
- VI.- Difundir y distribuir en coordinación con las áreas involucradas los materiales impresos, trabajos, síntesis informativa, crónicas y demás materiales;
- VII.- Planear e instrumentar los mecanismos necesarios para recabar información relativa al Estado, de los programas y actividades del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, para proporcionarla a los medios de comunicación;
- VIII.- Producir, resguardar y catalogar las expresiones fotográficas y digitales de las actividades Gubernamentales;
- IX.- Realizar estudios de opinión pública que permitan conocer el efecto de las acciones que realiza el Gobernador y las dependencias, a petición de éste o del Secretario; y
- X.- Las demás facultades que le confiera el Secretario y las disposiciones legales.

Artículo 16.- Corresponde al titular de la Dirección General de Publicaciones e Impresos, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.- Instrumentar, evaluar, actualizar y presentar para su aprobación el Programa Editorial de Publicaciones del Gobierno;

- II.- Instrumentar y supervisar las producciones editoriales requeridas para cada una de las áreas de Gobierno que le sean instruidas por el Gobernador y el Secretario de Gobierno;
- III.- Constituir, mantener y promover reuniones con el Consejo Editorial del Gobierno del Estado, como Órgano de consulta para las publicaciones;
- IV.- Presentar al Consejo Editorial del Gobierno del Estado, la normatividad relativa a los métodos, casos y tipos de materiales susceptibles de publicarse, para presentarlos a la aprobación del Gobernador;
- V.- Supervisar la edición y publicación de los documentos editoriales relacionados con las actividades de la Gubernatura;
- VI.- Establecer los vínculos de coparticipación editorial con los diversos órdenes y niveles del Gobierno tanto Internacionales como Nacionales, empresas editoriales, Instituciones educativas y organizaciones de los sectores social y privado; y
- VII.- Las demás facultades que le confiera el Secretario y las disposiciones legales.

Artículo 17.- Corresponde al titular de la Dirección General de Imagen Institucional, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.- Organizar, coordinar, ejecutar, evaluar y dar seguimiento al desarrollo de acciones y programas orientados a proyectar y asegurar la imagen institucional a través de los medios de comunicación;
- II.- Elaborar, aprobar, conformar, mantener, acrecentar, actualizar y evaluar la correcta aplicación del Manual de Identidad Gráfica del Gobierno;
- III.- Diseñar las diferentes carteleras y espectaculares con mensajes y anuncios del Gobierno del Estado;
- IV.- Diseñar, editar y publicar los documentos digitales relacionados con las actividades del Gobernador, así como coordinar y dirigir las campañas de propaganda y publicidad social que ayuden a promover y fortalecer la solidaridad de los hidalguenses;
- V.- Apoyar y cuidar la imagen impresa y la producción de mensajes audiovisuales emitidos por el Gobernador;
- VI.- Coordinar y establecer los criterios para el análisis cualitativo y cuantitativo de la percepción ciudadana sobre la implementación de las políticas públicas, determinando muestras representativas que permitan medir la eficacia y oportunidad en la realización de las acciones públicas estableciendo tendencias, comportamientos y resultados;
- VII.- Seleccionar los medios adecuados a fin de optimizar recursos y fortalecer la imagen institucional de Gobierno;
- VIII.- Diseñar, organizar, fomentar, facilitar y conducir concertadamente las políticas y estrategias del proceso integral de imagen y publicidad Gubernamental.
- IX.- Presentar en forma digital a la Unidad de Innovación Gubernamental y Mejora Regulatoria, las publicaciones que deberán aparecer en la página electrónica del Gobierno del Estado; y
- X.- Las demás facultades que le confiera el Secretario y las disposiciones legales.

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES GENERALES DE LAS SUBSECRETARÍAS Y COORDINACIONES

Artículo 18.- Al frente de cada Subsecretaría y Coordinación adscrita a la Secretaría habrá un titular que asumirá la responsabilidad de su funcionamiento y será auxiliado por los Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores y demás servidores públicos aprobados en el Manual de Organización y cuyas plazas se encuentren incluidas en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 19.- Corresponde a los Subsecretarios, al Coordinador General Jurídico, al Coordinador del Centro de Información y Seguridad Estatal y al Coordinador de la Junta de Asesores:

- I.- Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia de la Secretaría, así como formular los anteproyectos de programas y de presupuesto que, en su caso, les correspondan;
- II.- Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de las unidades o áreas adscritas a su cargo y responsabilidad;
- III.- Desempeñar las funciones y comisiones que le encomiende y delegue el Secretario, informándolo sobre su cumplimiento;
- IV.- Someter a la consideración del Secretario los estudios y proyectos que se elaboren en las unidades o áreas de su adscripción;
- V.- Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que resulten aplicables;
- VI.- Dictar las medidas necesarias para la modernización, simplificación y mejoramiento administrativo en las unidades o áreas que se les hubieren adscrito, de acuerdo a las normas aplicables y políticas institucionales;
- VII.- Proporcionar la información que les sea requerida por otras dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, previo acuerdo con el Secretario, así como también cuando ésta sea requerida con las formalidades de ley;
- VIII.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- IX.- Preparar proyectos para la suscripción de los instrumentos jurídicos en el ámbito de sus competencias;
- X.- Expedir copias de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos;
- XI.- Intervenir en el desarrollo, capacitación, promoción y adscripción de los funcionarios y personal a su cargo;
- XII.- Autorizar, dentro del ámbito de su competencia, permisos y licencias de conformidad con las necesidades del servicio, las demás disposiciones jurídicas aplicables, y las Condiciones Generales de Trabajo de la dependencia;
- XIII.- Participar directamente o a través de un representante, en los casos de separación del servicio por incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia en la institución, sanciones, remoción del personal de su responsabilidad, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, las demás disposiciones aplicables, y las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría;
- XIV.- Llevar las estadísticas y el sistema de registro de los asuntos a su cargo; proporcionar a otras unidades administrativas y órganos desconcentrados, la información y cooperación técnica especializada que soliciten, de acuerdo con las políticas y normas institucionales;
- XV.- Participar en el ámbito de su competencia, en el sistema de planeación e innovación gubernamental de la institución, así como, en lo relativo al acceso y la transparencia en la información;
- XVI.- Proponer los recursos materiales, financieros y humanos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XVII.- Formular propuestas para lograr la cooperación con diversos organismos públicos, sociales y privados, tanto nacionales como internacionales, para fortalecer y consolidar las funciones de su responsabilidad;

- XVIII.-** Proponer a las unidades administrativas encargadas de ejecutar las acciones institucionales en materia de publicaciones, ensayos, artículos o estudios para efectos de su inclusión en los órganos de difusión del Estado;
- XIX.-** Ejercer y supervisar las facultades que correspondan a las unidades administrativas que le estén adscritas, sin perjuicio de que sean desempeñadas por sus respectivos titulares;
- XX.-** Remitir al área de Innovación Gubernamental y Mejora Regulatoria, la información necesaria para la elaboración y actualización del portal del Estado;
- XXI.-** Mantener actualizados y en orden sus archivos y documentos, garantizando que se encuentren en forma clasificada, disponiendo lo necesario para su preservación;
- XXII.-** Distribuir entre el personal bajo su mando, las funciones inherentes al cumplimiento de sus atribuciones; y
- XXIII.-** Las demás facultades que les confiera el Secretario y las disposiciones legales.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES ESPECIALES DE LAS SUBSECRETARÍAS Y COORDINACIONES ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO

Artículo 20.- Al frente de cada Subsecretaría y de cada Coordinación habrá un titular, que será nombrado en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 21.- Corresponde al titular de la Subsecretaría de Gobernación, como facultades de carácter específico:

- I.-** Planear, organizar, programar, dirigir, coordinar, controlar, ejecutar, supervisar, evaluar y procurar las medidas para dar cumplimiento a los preceptos constitucionales;
- II.-** Promover el fortalecimiento de las relaciones políticas, entre el Estado, autoridades federales, municipales, ejidales, sector social, sector privado y organizaciones religiosas, de conformidad a los lineamientos, normas y políticas aprobadas por el Gobernador y el Secretario;
- III.-** Llevar el registro y certificación de firmas de los Servidores Públicos Estatales, Municipales y demás a quienes esté encomendada la fe pública; y
- IV.-** Las demás facultades que le confiera el Secretario y las disposiciones legales.

Artículo 22.- Corresponde al titular de la Subsecretaría de Gobierno en la Huasteca Hidalguense, como facultades de carácter específico:

- I.-** Planear, organizar, programar, dirigir, coordinar, controlar, supervisar, evaluar y procurar las medidas necesarias para dar cumplimiento al fortalecimiento de los Sistemas Municipales de la Huasteca Hidalguense;
- II.-** Promover en la Huasteca Hidalguense el fortalecimiento de las relaciones públicas, entre el Estado, autoridades federales, municipales, ejidales, sector social, sector privado y organizaciones religiosas, de conformidad con los lineamientos, normas y políticas aprobadas por el Gobernador y el Secretario;
- III.-** Garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales que permitan prever las contingencias sociales y con ello conservar la paz y estabilidad social en la Huasteca Hidalguense;
- IV.-** Analizar el funcionamiento de las Instituciones del Estado asentadas en la Huasteca Hidalguense, para realizar estudios que contribuyan a la modernización y al equilibrio entre los Poderes Estatales;
- V.-** Estudiar los problemas políticos coyunturales de la Huasteca Hidalguense para proponer y promover programas, estrategias y acciones que contribuyan a su adecuada solución;

- VI.- Coadyuvar con la Junta de Asesores para el fortalecimiento y asesoría en materia de asociaciones religiosas y culto público;
- VII.- Analizar los procesos políticos-electorales y poner en práctica estrategias que contribuyan al desarrollo político, a la colaboración entre los poderes estatales y entre éstos y las organizaciones políticas y sociales, así como fomentar la participación ciudadana en la Huasteca Hidalguense en los asuntos políticos;
- VIII.- Planear, organizar, programar, dirigir, coordinar, controlar, supervisar, evaluar y procurar las medidas necesarias para dar cumplimiento al fortalecimiento de las dependencias del Ejecutivo Estatal, establecidas en la Huasteca Hidalguense;
- IX.- Coadyuvar con las Subsecretarías y Coordinaciones adscritas a la Secretaría de Gobierno a efecto de garantizar un servicio eficiente a la ciudadanía;
- X.- Operar a petición de las instancias del Poder Ejecutivo, los programas asignados a la Huasteca Hidalguense;
- XI.- Representar al Gobernador, al Secretario o a cualquier otro funcionario estatal cuando así sea requerido; y
- XII.- Las demás facultades que le confiera el Secretario y las disposiciones legales.

Artículo 23.- Corresponde al titular de la Subsecretaría de Gobierno en el Valle del Mezquital, como facultades de carácter específico:

- I.- Planear, organizar, programar, dirigir, coordinar, controlar, supervisar, evaluar y procurar las medidas necesarias para dar cumplimiento al fortalecimiento de los Sistemas Municipales del Valle del Mezquital;
- II.- Promover en el Valle del Mezquital el fortalecimiento de las relaciones públicas, entre el Estado, autoridades federales, municipales, ejidales, sector social, sector privado y organizaciones religiosas, de conformidad con los lineamientos, normas y políticas aprobadas por el Gobernador y el Secretario;
- III.- Garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales y programas que permitan prever las contingencias sociales y con ello conservar la paz y estabilidad social en el Valle de Mezquital;
- IV.- Analizar el funcionamiento de las Instituciones del Estado asentadas en el Valle del Mezquital, para realizar estudios que contribuyan a la modernización administrativa y al equilibrio entre los Poderes Estatales;
- V.- Examinar el estudio de los problemas políticos coyunturales del Valle del Mezquital para proponer y promover programas, estrategias y acciones que contribuyan a su adecuada solución;
- VI.- Coadyuvar con la Junta de Asesores para el fortalecimiento y asesoría en materia de asociaciones religiosas y culto público;
- VII.- Analizar los procesos políticos-electorales y poner en práctica estrategias que contribuyan al desarrollo político, a la colaboración entre los poderes estatales y entre éstos y las organizaciones políticas y sociales, así como, fomentar la participación ciudadana en el Valle del Mezquital en los asuntos políticos;
- VIII.- Planear, organizar, programar, dirigir, coordinar, controlar, supervisar, evaluar y procurar las medidas necesarias para dar cumplimiento al fortalecimiento de las dependencias del Ejecutivo Estatal, establecidas en el Valle del Mezquital;
- IX.- Coadyuvar con las Subsecretarías y Coordinaciones adscritas a la Secretaría de Gobierno a efecto de garantizar un servicio eficiente a la ciudadanía;
- X.- Operar a petición de las instancias del Poder Ejecutivo, los programas asignados al Valle del Mezquital;

- XI.- Representar al Gobernador, al Secretario o a cualquier otro funcionario estatal cuando así sea requerido; y
- XII.- Las demás facultades que le confiera el Secretario y las disposiciones legales.

Artículo 24.- Corresponde al titular de la Subsecretaría de Desarrollo Político y Asuntos Religiosos, como facultades de carácter específico:

- I.- Planear, dirigir, coordinar supervisar, evaluar y procurar el fortalecimiento de la vida democrática estatal mediante el análisis de los escenarios políticos y la generación de políticas públicas;
- II.- Coordinar las relaciones de Gobierno con las organizaciones de la sociedad civil en asuntos de su competencia;
- III.- Analizar el funcionamiento de las Instituciones públicas del Estado para realizar estudios que contribuyan a su modernización y al equilibrio entre los poderes estatales;
- IV.- Estudiar los problemas políticos coyunturales del Estado para promover programas, estrategias y acciones que contribuyan a su adecuada solución;
- V.- Implementar políticas públicas tendientes a incrementar y fortalecer los niveles de participación ciudadana y la cultura política estatal;
- VI.- Analizar los procesos políticos-electorales y poner en práctica estrategias que contribuyan al desarrollo político;
- VII.- Coordinar la vinculación y colaboración entre los poderes federal, estatal y municipal para promover el desarrollo político del Estado y atender las necesidades de las organizaciones políticas y sociales;
- VIII.- Desarrollar los programas y acciones correspondientes a la política del Gobernador en materia religiosa;
- IX.- Representar y actuar en nombre del Gobernador o del Secretario en sus relaciones con las asociaciones, agrupaciones e instituciones religiosas;
- X.- Participar en la formulación y aplicación de los convenios de colaboración o coordinación con autoridades estatales y municipales en materia de asuntos religiosos; en los términos previstos por la ley de la materia; y
- XI.- Las demás facultades que le confiera el Secretario y las disposiciones legales.

Artículo 25.- El titular de la Coordinación General Jurídica, tendrá las siguientes facultades, las que para su mejor desempeño podrá delegar en los servidores públicos subalternos que designe, sin perjuicio de su ejercicio directo:

- I.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la operación de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad, conforme a las políticas y lineamientos que establezca el Secretario;
- II.- Presentar al Secretario los proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y resoluciones que le sean enviadas por las dependencias y entidades;
- III.- Aprobar las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en las unidades administrativas a su cargo;
- IV.- Vigilar la aplicación de los sistemas, normas y procedimientos de programación, control y evaluación en las unidades administrativas de la dependencia a su cargo;
- V.- Presentar, para aprobación del Secretario, el programa de trabajo de la Coordinación a su cargo y de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad, así como verificar su correcta y oportuna ejecución;

- VI.- Definir e integrar las propuestas de programa y de presupuesto de las unidades administrativas adscritas a la Coordinación;
- VII.- Desempeñar las comisiones que el Secretario le encomiende y representar a la Secretaría en cualquier acto que el propio Secretario determine;
- VIII.- Proporcionar la información y la cooperación técnica que le sean requeridas en las materias de su competencia conforme a las políticas, lineamientos y normas establecidas;
- IX.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones legales en los asuntos de su competencia;
- X.- Intervenir en los asuntos de carácter legal en los que tenga participación o interés jurídico el Estado;
- XI.- Representar al Gobernador en todos los juicios y diligencias en las que tenga participación o interés el Estado, ante toda clase de tribunales, así como ante las demás autoridades federales y estatales.

En los casos que la ley así lo requiera, la personalidad jurídica se justificará en la misma forma que determine la ley que rija la materia de la que emane el acto jurídico de que trate y en caso, de que no lo prevenga, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo;

- XII.- Formular, presentar y proseguir en representación del Poder Ejecutivo del Estado, toda clase de demandas, denuncias y querellas ante toda clase de autoridades jurisdiccionales, administrativas o del trabajo, federales o estatales;
- XIII.- Intervenir en los juicios de amparo en que el Gobernador o el Secretario sean parte, con su representación y presentar los informes y promociones conducentes;
- XIV.- Suscribir convenios, contratos y demás documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquéllos que por delegación o suplencia le correspondan;
- XV.- Proveer lo necesario para el cumplimiento de las resoluciones dictadas en los juicios en que el ejecutivo haya sido parte;
- XVI.- Delegar facultades de representación en todo tipo de juicios del fuero común y federal en el que el Estado sea parte;
- XVII.- Emitir opinión sobre las consultas legales que le formulen las dependencias y entidades;
- XVIII.- Organizar y vigilar el funcionamiento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- XIX.- Revisar los proyectos de ley, reglamentos, convenios, contratos, acuerdos y cualquier otro ordenamiento jurídico que firme el Gobernador, el Secretario y otros titulares de dependencias y organismos públicos descentralizados;
- XX.- Ejercer las facultades que al Poder Ejecutivo le señalan la Ley para la Familia y el Código de Procedimientos Familiares en materia de Registro del Estado Familiar;
- XXI.- Organizar, dirigir y vigilar el Archivo General de Notarías del Estado y ejercer las facultades que a la Secretaría le confiere la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo;
- XXII.- Tramitar lo relacionado con los nombramientos, licencias, remociones y renunciaciones de los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia, Fiscal Administrativo y Estatal Electoral, así como registrar y mantener al corriente la información sobre los atributos personales, técnicos y académicos de éstos;
- XXIII.- Organizar, dirigir y vigilar el funcionamiento del Periódico Oficial del Estado;
- XXIV.- Organizar, dirigir y vigilar la Defensoría Pública;

- XXV.-** Organizar, dirigir y vigilar la Dirección del Programa de Regularización de Tenencia de la Tierra, así como coordinar, implementar, normar y dar seguimiento a los programas en la materia;
- XXVI.-** Coadyuvar en el fomento al respeto y protección de los derechos humanos, así como atender toda clase de asuntos con la Comisión Estatal y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en coordinación con las dependencias y entidades que tengan que ver con algún asunto en esta materia;
- XXVII.-** Coordinar y normar a todas las áreas jurídicas de las dependencias y entidades para la elaboración, revisión y trámite de proyectos de reglamentos, decretos, convenios, acuerdos, resoluciones del Gobernador y demás instrumentos de carácter legal que deban ser sometidos a la consideración y, en su caso, firma del Titular del Poder Ejecutivo;
- XXVIII.-** Llevar la interlocución del Poder Ejecutivo con el Colegio de Notarios del Estado de Hidalgo, así como con los colegios, barras y asociaciones de abogados en la Entidad;
- XXIX.-** Participar en reuniones y mesas de trabajo en materia electoral; y
- XXX.-** Las demás facultades que le confiera el Secretario y las disposiciones legales.

Artículo 26.- Corresponde al titular de la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos, las siguientes facultades:

- I.- Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación en beneficio de la ciudadanía;
- II.- Evaluar y determinar los parámetros de supervisión bajo los cuales se aplicará la normatividad establecida en materia de seguridad, con el objeto de salvaguardar la integridad física de las personas;
- III.- Supervisar las medidas de seguridad en instalaciones e inmuebles;
- IV.- Fomentar la cultura de protección civil a través de la realización de eventos y campañas de difusión;
- V.- Promover acciones preventivas de auxilio y apoyo en materia de protección civil a la ciudadanía, a fin de contribuir a su seguridad y bienestar ante la presencia de eventos que pudieran causar siniestros;
- VI.- Identificar, diagnosticar y prevenir los riesgos a los que esté expuesto el territorio del Estado y elaborar el atlas respectivo;
- VII.- Coordinar el programa de las zonas de riesgo identificadas en la Entidad;
- VIII.- Fijar los lineamientos para coordinar los programas internos de protección civil en las dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como en los sectores social y privado;
- IX.- Promover cursos de capacitación, ejercicios de simulacros de evacuación y señalamientos de protección civil que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal, así como en las instituciones públicas, privadas y sociales;
- X.- Determinar las necesidades de apoyo que deban ser canalizadas a la población que resulte afectada por el impacto de siniestros;
- XI.- Coordinar con las Unidades Municipales de Protección Civil, las acciones de prevención y auxilio que sean necesarias para el beneficio de la población, siempre que éstas lo soliciten;
- XII.- Administrar y distribuir adecuadamente los recursos que asignen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal así como los organismos sociales y privados para auxiliar a la población damnificada por el acontecimiento de siniestros que se registren en la entidad;

- XIII.- Ejecutar las acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos considerándolos por su origen multifactorial;
- XIV.- Impulsar acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan la capacidad de resiliencia de la sociedad;
- XV.- Crear e implementar acciones, planes y programas de identificación de riesgos y su proceso de construcción, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción o restablecimiento;
- XVI.- Implementar planes, programas y acciones sistemáticos de reducción y control de riesgos mediante la inspección, verificación y supervisión de todo tipo de establecimientos o lugares que por su naturaleza, giro o actividad así lo ameriten;
- XVII.- Ejecutar los actos de autoridad, procedimientos, medidas de seguridad y sanciones que deriven de las inspecciones y verificaciones;
- XVIII.- Difundir la cultura de la protección civil, promoviendo los programas de capacitación;
- XIX.- Mantener actualizado el Atlas de Riesgos del Estado;
- XX.- Promover la coordinación municipal y regional en materia de protección civil;
- XXI.- Emitir dictámenes de factibilidad en todo proyecto que implique un uso de suelo de impacto significativo, de cualquier índole o alcance;
- XXII.- Gestionar las emergencias de todo tipo u origen que se susciten en el territorio estatal, coordinando a los distintos cuerpos o instituciones de auxilio y atención de emergencias implementando el Sistema de Comando de Incidentes;
- XXIII.- Apoyar a los municipios con recursos humanos y materiales, de ser sobrepasada su capacidad de respuesta en caso de emergencia, alto riesgo o desastre;
- XXIV.- Promover y coordinar ejercicios, simulacros y la implementación de programas y planes de protección civil entre los sectores público, social y privado;
- XXV.- Elaborar las normas técnicas, lineamientos, manuales de procedimientos y guías, que resulten aplicables y necesarias en cualquier ámbito interno o externo, público o privado de la protección civil;
- XXVI.- Administrar y distribuir los recursos puestos a su disposición para el apoyo a la población; y
- XXVII.- Las demás facultades que le confiera el Secretario y las disposiciones legales.

Artículo 27.- El titular de la Coordinación del Centro de Información y Seguridad Estatal, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Establecer y operar un sistema de investigación e información que contribuya a preservar la integridad y estabilidad en la entidad, a dar sustento a la gobernabilidad democrática y a fortalecer el estado de derecho;
- II.- Recabar y procesar la información generada por el sistema a que se refiere la fracción anterior, determinar su tendencia, valor, significado e interpretación específica y formular las conclusiones que se deriven de las evaluaciones correspondientes, con el propósito de salvaguardar la seguridad del Estado;
- III.- Preparar estudios de carácter político, económico, social y los demás que se relacionen con sus atribuciones, así como, aquellos que sean necesarios para alertar sobre los riesgos y amenazas a la seguridad estatal; y
- IV.- Las demás que le confiera el Secretario y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 28.- Corresponde al titular de la Subsecretaría de Transporte, las siguientes facultades:

- I.- Supervisar y controlar la totalidad de las operaciones a cargo de los Organismo respectivos y suscribir los documentos relacionados con el ejercicio, otorgamiento, transferencia, registro, regulación, vigilancia y sanción o modificación de las concesiones, permisos, autorizaciones y convenios en materia del Servicio de Transporte y de los Servicios Auxiliares y Conexos que emitan los Organismos respectivos, en términos de lo dispuesto por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, contando con el visto bueno del Secretario;
- II.- Acordar con el Secretario todo lo relacionado al ejercicio, otorgamiento, transferencia, registro, regulación, vigilancia y sanción o modificación de las concesiones, permisos, autorizaciones y convenios en materia del Servicio de Transporte y de los Servicios Auxiliares y Conexos que emitan los Organismos respectivos, aprobándolos cuando así lo ordene el Secretario;
- III.- Vigilar que los Organismos correspondientes apliquen puntualmente las normas y lineamientos a los que se sujetan los trámites, procedimientos y documentos relacionados con el Servicios de Transporte y los Servicios Auxiliares y Conexos;
- IV.- Vigilar las acciones de verificación e inspección en la prestación del Servicio de Transporte en el Estado y de los Servicios Auxiliares y Conexos que lleven a cabo los organismos respectivos, así como supervisar las acciones de verificación e inspección que aquellos efectúen en materia de las condiciones físicas de los vehículos, instalaciones y tecnología afectos o relacionados con el Servicios de Transporte y con los Servicios Auxiliares y Conexos o, por acuerdo del Secretario, ejercerlas directamente, en términos de la Ley de la materia;
- V.- Revisar, modificar, ajustar, validar y ordenar, con el visto bueno del Secretario, la publicación de la declaratoria de existencia de necesidad pública de transporte y la convocatoria correspondiente para el concurso o la adjudicación de concesiones que pretendan llevar a cabo los Organismos correspondientes, en los supuestos previstos en los ordenamientos legales, así como acordar y ordenar el cierre de plazas para tales efectos;
- VI.- Proponer al Secretario y a los Organismos correspondientes, se decrete la intervención de los Servicios de Transporte y de los Servicios Auxiliares y Conexos en los casos previstos en la Ley de la materia, instrumentando conjuntamente con ellos las acciones necesarias para tal fin;
- VII.- Interpretar, para efectos administrativos, las disposiciones legales en materia del Servicio de Transporte y de los Servicios Auxiliares y Conexos, informando lo conducente a las unidades administrativas bajo su adscripción y a los Organismos correspondientes;
- VIII.- Determinar conjuntamente el Organismo respectivo los casos en que el Servicio de Transporte deba prestarse en carriles confinados y preferenciales, con base en los programas correspondientes, así como efectuar mancomunadamente con el Organismo a cargo la reorganización y regularización de los Servicios Públicos de Transporte Colectivo que deban ser materia de ello;
- IX.- Expedir conjuntamente con los Organismos respectivos normas técnicas y operativas para la eficiente prestación del Servicio de Transporte y de los Servicios Auxiliares y Conexos, previo visto bueno del Secretario;
- X.- Estudiar, validar, sancionar y proponer al Secretario los lineamientos generales de planeación, organización, dirección, ejecución, control y evaluación y los programas, proyectos, políticas y presupuestos anuales en materia de la operación y desarrollo del Servicio de Transporte, de los Servicios Auxiliares y Conexos de Jurisdicción Estatal, así como de las Autorizaciones y Convenios relacionados con ellos que deban llevar a cabo la Subsecretaría y los Organismos correspondientes, acordando con el Secretario y con los Organismos su modificación, adecuación y ejercicio, vigilando su cumplimiento;

- XI.- Establecer, conjuntamente con los organismos respectivos, las políticas para la integración y operación del Registro Estatal de Transporte que haya aprobado el Secretario por su conducto;
- XII.- Validar y suscribir, con la autorización del Secretario, los acuerdos y convenios que celebren los Organismos correspondientes con los sectores público, social y privado en materia del Servicios de Transporte y de los Servicios Auxiliares y Conexos;
- XIII.- Proponer al Secretario el establecimiento de dispositivos en materia del Servicio de Transporte y de los Servicios Auxiliares y Conexos, en casos de riesgo o desastre;
- XIV.- Dar seguimiento a las acciones que en materia del Servicio de Transporte en el Estado y de los Servicios Auxiliares y Conexos se deriven de los acuerdos y convenios suscritos por el Gobierno del Estado de Hidalgo o por los Organismo Respectiveos con los Gobiernos Federal, del Distrito Federal y de otras Entidades Federativas y Municipios;
- XV.- Determinar, en el ámbito de su competencia, la viabilidad para la contratación de servicios técnicos y profesionales en materia del Servicio de Transporte y de los Servicios Auxiliares y Conexos, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVI.- Denunciar hechos posiblemente constitutivos de delito en materia del servicio de transporte;
- XVII.- Proponer al Secretario reformas, adiciones o derogaciones al marco legal vigente, así como la emisión de los decretos, acuerdos y reglamentos sobre los asuntos de su competencia;
- XVIII.- Proponer la estructura de organización, el manual general de organización y los manuales de procedimientos que correspondan a la Subsecretaría y someterlos a la aprobación del Secretario; así como validar y someter a la aprobación del Secretario los lineamientos, criterios y procedimientos de carácter técnico que rijan a las unidades administrativas bajo su adscripción;
- XIX.- Planear, coordinar, controlar y evaluar las funciones encomendadas a las unidades administrativas bajo su adscripción, vigilando el cumplimiento de sus programas y objetivos;
- XX.- Dar contestación, en el ámbito de sus atribuciones, a las peticiones dirigidas al Secretario, cuando así le sea instruido;
- XXI.- Revocar o modificar los actos administrativos emitidos por un servidor público subalterno, fundando y motivando las razones de tal determinación;
- XXII.- Delegar en los servidores públicos bajo su mando la representación legal para que comparezcan en su nombre, en toda clase de controversias administrativas, laborales, penales, civiles, inclusive en juicios de amparo, con las mismas facultades de un apoderado para pleitos y cobranzas; y
- XXIII.- Las demás facultades que le confiera el Secretario y las disposiciones legales.

Artículo 29.- Corresponde a la Junta de Asesores, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.- Proporcionar asesoría y apoyo técnico al Gobernador, a través de estudios y diagnósticos en materia económica y de política social, para la toma de decisiones;
- II.- Proponer estrategias y acciones que permitan la promoción, posicionamiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales, así como los proyectos y acciones del ejecutivo estatal, en los ámbitos estatal, nacional, e internacional;
- III.- Analizar, diseñar, proponer y evaluar políticas públicas, programas y acciones del Gobierno del Estado;

- IV.- Proponer estrategias y acciones que faciliten la relación entre las dependencias y entidades de los gobiernos federal, estatal y municipal, y los sectores privado y social con el Gobernador del Estado;
- V.- Auxiliar y asesorar, por instrucciones del Gobernador, a las dependencias y entidades, para el adecuado cumplimiento de sus objetivos;
- VI.- Proponer acciones para fortalecer la Agenda Estratégica del Gobernador;
- VII.- Auxiliar al Gobernador en la elaboración de discursos y mensajes públicos;
- VIII.- Coadyuvar en el seguimiento a los acuerdos emanados de la Conferencia Nacional de Gobernadores;
- IX.- Coadyuvar en las tareas propias de imagen y opinión pública del Gobernador;
- X.- Coadyuvar con la Coordinación del Despacho en el diseño de la agenda y giras del Gobernador;
- XI.- Realizar diagnósticos, e implementar acciones y que atiendan a las organizaciones no gubernamentales y religiosas, propiciando la participación ciudadana en las acciones de gobierno; y
- XII.- Las demás facultades que les confiera el Secretario y las disposiciones legales.

CAPÍTULO V DE LA FACULTADES GENERALES DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 30.- Las Direcciones Generales estarán a cargo de un titular, quien para el desempeño de sus funciones se auxiliará de los Directores de Área, Subdirectores, Encargados de Departamento, así como del personal técnico y administrativo que se determine en los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público, mismas que deberán estar aprobadas en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 31.- Corresponde a las Direcciones Generales:

- I.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a las áreas que las integren;
- II.- Participar en la elaboración de los programas y del Plan Estatal de Desarrollo de Gobierno relacionados con las áreas de su responsabilidad;
- III.- Acordar con el Subsecretario o, en su caso, con el Coordinador correspondiente, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de las áreas de su competencia;
- IV.- Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por el Subsecretario o, en su caso, por el Coordinador respectivo, sobre asuntos propios de su competencia;
- V.- Intervenir en el desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo;
- VI.- Autorizar licencias a los servidores públicos y demás personal adscrito al área a su cargo, dentro del ámbito de su competencia de conformidad con las necesidades del servicio, así como participar en los casos de aplicación de sanciones, remoción ó cese del personal adscrito al área de su responsabilidad;
- VII.- Elaborar proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o desaparición de las unidades administrativas a su cargo, de conformidad con el Manual de Organización, Procedimientos y de Servicios al Público, de la Secretaría, para someterlos a la consideración del Secretario;

- VIII.- Asesorar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos del Poder Ejecutivo;
- IX.- Formular los anteproyectos de presupuestos relativos a la Dirección General a su cargo, conforme a las normas establecidas por la Secretaría de Finanzas y Administración;
- X.- Formular conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Finanzas y Administración, los proyectos de Manuales de Organización, Procedimientos y de Servicios al Público de la Secretaría, correspondiente a la Dirección General a su cargo;
- XI.- Recibir en acuerdo a los Directores de Área, Subdirectores, Encargados de Departamento y a cualquier otro servidor público subalterno, así como realizar audiencias públicas;
- XII.- Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que le sean requeridos conforme a las políticas y normas que establezca el Subsecretario ó el Coordinador correspondiente;
- XIII.- Mantener actualizados y en orden sus archivos y documentos, garantizando que se encuentren en forma clasificada, disponiendo lo necesario para su preservación;
- XIV.- Emitir y certificar, cuando proceda, las copias de los registros y documentos que obren en los archivos de la dependencia a su cargo; y
- XV.- Las demás facultades que les confiera el Subsecretario ó el Coordinador que corresponda y las disposiciones legales.

CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 32.- Corresponde al titular de la Dirección General de Gobernación en Pachuca, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.- Ejecutar las medidas que procuren el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte del Poder Ejecutivo, así como a la preservación de la paz pública;
- II.- Establecer mecanismos de comunicación y coordinación con los Ayuntamientos del Estado para el eficaz cumplimiento de sus funciones;
- III.- Dar seguimiento a los planteamientos que formulen al Poder Ejecutivo los representantes de los sectores social y privado;
- IV.- Coadyuvar con las autoridades correspondientes en el ejercicio de las atribuciones, que en materia electoral, señalen al Estado las leyes y convenios que para ese efecto se celebren;
- V.- Ejecutar las expropiaciones, ocupaciones temporales y limitaciones de dominio que, por causas de utilidad pública, decreta el Gobernador;
- VI.- Intervenir, en auxilio y coordinación con las autoridades federales, en los términos de las leyes relativas, en materia de migración, explosivos, sorteos y juegos no prohibidos;
- VII.- Ejercer las atribuciones que en las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y convenios le sean conferidas al Estado en materia de producción, distribución, exhibición y transmisiones de radio, televisión, cinematografía e industria editorial;
- VIII.- Vigilar que las transmisiones de radio, televisión, exhibiciones cinematográficas y publicaciones impresas no afecten el respeto a la vida privada, la paz pública, la moral, las buenas costumbres, la dignidad personal o derechos de terceros;
- IX.- Difundir y vigilar el debido cumplimiento en el Estado de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional;

- X.- Coadyuvar con las autoridades correspondientes y con la Dirección General de Asuntos Agrarios, a la solución de los problemas agrarios de los núcleos de población ejidal y comunal, con la finalidad de preservar la paz y tranquilidad social en el Estado;
- XI.- Apoyar a las autoridades municipales que así lo soliciten, en las gestiones que realicen ante los Gobiernos Federal y Estatal;
- XII.- Coordinar conjuntamente con la Junta de Asesores la realización de cursos, seminarios, simposiums, foros, diplomados, actos culturales y programas que coadyuven a la difusión de la normatividad en materia religiosa y al fomento de su tolerancia;
- XIII.- Distribuir adecuadamente con la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos, los recursos que asignen los Gobiernos Federal y Estatal, así como los organismos sociales y privados, para auxiliar a la población damnificada por el acontecimiento de siniestros que se registren en la entidad; y
- XIV.- Las demás que le confiera el Subsecretario de Gobernación y las disposiciones.

Artículo 33.- A la Dirección General de Gobernación en Pachuca, le corresponderán los asuntos que se susciten en los Municipios de Pachuca de Soto, Atotonilco el Grande, Epazoyucan, Mineral de la Reforma, Mineral del Monte, Mineral del Chico, Huasca de Ocampo y Omitlán de Juárez.

Artículo 34.- Corresponde a la Dirección General de Coordinación Regional, y a las Direcciones Generales de Gobernación, en Tula de Allende, Tulancingo de Bravo, Actopan, Ixmiquilpan y en la Huasteca, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.- Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación con los ayuntamientos de su región para el eficaz cumplimiento de sus funciones;
- II.- Promover el fortalecimiento de las relaciones políticas entre el Estado y los municipios de su región;
- III.- Dar seguimiento a los planteamientos que formulen al Poder Ejecutivo los representantes de los sectores social y privado;
- IV.- Coadyuvar con las autoridades correspondientes, a la solución de los problemas agrarios de los núcleos de población ejidal y comunal en su región, con la finalidad de preservar la paz y tranquilidad social en el Estado;
- V.- Efectuar acciones con las dependencias del sector público, así como con los organismos sociales y privados para brindar protección y auxilio a la población y el restablecimiento a la normalidad en territorio del Estado donde se prevea u ocurra algún desastre, conforme a las disposiciones que emita la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos y bajo la coordinación de ésta;
- VI.- Promover conjuntamente con la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos, las acciones para el fortalecimiento de los sistemas municipales en la materia y vincular el sistema estatal con los correspondientes de las entidades vecinas colindantes con su región, así como con el sistema nacional; y
- VII.- Las demás que le confiera el Subsecretario de Gobernación y las disposiciones.

Artículo 35.- Para el ejercicio de las facultades que este Reglamento confiere a las direcciones generales, se determinan los municipios que corresponden a cada una de ellas:

- I.- Dirección General de Coordinación Regional: Calnali, Huazalingo, Lolotla, Molango de Escamilla, Tepehuacán de Guerrero, Tlanchinol, Almoloya, Apan, Emiliano Zapata, Tepeapulco, Tlanalapa, Villa de Tezontepec, Tizayuca, Tolcayuca, Zapotlán de Juárez, Zempoala, Eloxochitlán, Juárez Hidalgo, San Agustín Metzquititlán, Metzquititlán, Tlahuiltepa, Chāpāntonōō, Huičhāpān, Nopala de Villagrán y Tecozautla.
- II.- Dirección General de Gobernación en Tula de Allende: Tula de Allende, Ajacuba, Atotonilco de Tula, Atitalaquia, Tetepango, Tlaxcoapan, Tlahuelilpan, Tepeji del Río de

Ocampo, Tezontepec de Aldama, Tepetitlán, Mixquiahuala de Juárez y Progreso de Obregón;

- III.- Dirección General de Gobernación en Tulancingo de Bravo: Tulancingo de Bravo, Acatlán, Acaxochitlán, Agua Blanca de Iturbide, Cuauhtepac de Hinojosa, Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero, Singuilucan, Tenango de Doria, Huehuetla, San Bartolo Tutotepec y Metepec;
- IV.- Dirección General de Gobernación en Actopan: Actopan, San Agustín Tlaxiaca, El Arenal, San Salvador, Santiago de Anaya y Francisco I. Madero;
- V.- Dirección General de Gobernación en Ixmiquilpan: Ixmiquilpan, Chilcuahtla, Nicolás Flores, Cardonal, Chapulhuacán, La Misión, Zimapán, Tasquillo, Pacula, Alfajayucan, Jacala de Ledezma, y Pisaflores; y
- VI.- Dirección General de Gobernación en la Huasteca: Huejutla de Reyes, Atlapexco, Huazalingo, Jaltocán, San Felipe Orizatlán, Yahualica, Xochiatipan y Huautla;

Artículo 36.- Corresponde al titular de la Dirección General de Asuntos Agrarios, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.- Coordinar con las organizaciones sociales, campesinas y Dependencias Federales del Sector Agrario, las acciones que en la materia agraria, permitan dar las condiciones de desarrollo, seguridad y paz social en el Estado;
- II.- Impulsar la seguridad en la tenencia de la tierra bajo el régimen ejidal y comunal en el Estado;
- III.- Realizar mesas de trabajo con las partes interesadas y dependencias involucradas en la atención de los asuntos agrarios;
- IV.- Dar seguimiento a los asuntos planteados por las organizaciones sociales, campesinas y particulares;
- V.- Prevenir y en su caso atender los conflictos agrarios, que conocen las instituciones administrativas en materia agraria;
- VI.- Promover la comunicación con las organizaciones campesinas y dependencias del sector agrario, para la atención de asuntos en el Estado;
- VII.- Coordinar reuniones con las partes en conflicto y dirimir las controversias, por la vía del diálogo y la concertación;
- VIII.- Participar en la celebración de convenios y demás actos de concertación que se suscriban con las partes en conflicto y las dependencias del sector agrario;
- IX.- Informar permanentemente al Subsecretario de Gobernación de las acciones y avances de los asuntos en materia agraria; y
- X.- Las demás que le confiera el Subsecretario de Gobernación y las disposiciones.

Artículo 37.- Corresponde al titular de la Dirección General de Desarrollo Político y Asuntos Religiosos, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.- Participar en la formulación y promoción de políticas públicas para el fortalecimiento de la vida democrática Estatal;
- II.- Supervisar el avance de los análisis, estudios y generación de información política de las Direcciones de la Subsecretaría de Desarrollo Político y Asuntos Religiosos;
- III.- Establecer vínculos políticos con el Congreso, gobiernos municipales, partidos políticos y agrupaciones políticas que permitan la coordinación de los mismos para encauzar las propuestas que fortalezcan la vida democrática del Estado;

- IV.- Atender y en su caso, remitir a las instancias competentes las peticiones que formulen las instituciones y organizaciones de la sociedad civil de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- V.- Propiciar que las actividades de las instituciones y organizaciones políticas, sociales, religiosas y civiles, se desarrollen en el marco de las disposiciones legales;
- VI.- Proporcionar a las instituciones y organizaciones políticas, sociales, civiles y religiosas, la asesoría jurídica que requieran para su adecuada estructuración de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VII.- Determinar, en base a las disposiciones legales, su participación en los procesos electorales y dar seguimiento a los que se efectúen en el Estado;
- VIII.- Representar y actuar en nombre del Gobernador y del Secretario, en sus relaciones con la sociedad civil;
- IX.- Auxiliar y asesorar a las diversas unidades de la Secretaría en materia de desarrollo político; y
- X.- Las demás que le confiera el Subsecretario de Gobernación y las disposiciones.

Artículo 38.- Corresponde al titular de la Dirección General Jurídica, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.- Ejercer, por delegación o ausencia del Coordinador General Jurídico, las facultades establecidas en el artículo 25 de este Reglamento;
- II.- Asesorar y, en su caso, revisar los informes, resoluciones y promociones que las dependencias, entidades, unidades administrativas y órganos desconcentrados del Gobierno deban presentar en juicios, recursos y diligencias;
- III.- Compilar y difundir las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y demás disposiciones federales, estatales y municipales; y
- IV.- Las demás que le confiera el Coordinador General Jurídico y las disposiciones legales.

Artículo 39.- Corresponde al titular de la Dirección General de Protección Civil y Gestión de Riesgos, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.- Coordinar a las distintas áreas y departamentos de la Subsecretaría, vigilando, orientando y dirigiendo el desarrollo de sus actividades;
- II.- Suplir la ausencia del Subsecretario con facultad de firma, mando y decisión;
- III.- Actuar como representante de la Subsecretaría en todo acto, evento o comisión que se le sean asignados por el titular de la dependencia;
- IV.- Fungir como conducto de directivas e instrucciones al personal de la Subsecretaría;
- V.- Implementar con acuerdo previo del Subsecretario, los lineamientos, disposiciones disciplinarias e instrucciones a observar por el personal de la Subsecretaría;
- VI.- Mantener la comunicación y los sistemas de información actualizados coordinando a las áreas competentes;
- VII.- Fungir como secretario relator dentro de las sesiones del Consejo Estatal de Protección Civil;
- VIII.- Encabezar las sesiones del Comité Estatal de Emergencias; y
- IX.- Las demás que le confiera el Subsecretario y las disposiciones legales.

Artículo 40.- Corresponde al titular de la Unidad de Asesoría de Análisis Político y Conyuntural, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.- Proporcionar asesoría y apoyo técnico al Gobernador, a través de estudios de la problemática coyuntural y diagnósticos políticos, para la toma de decisiones;
- II.- Analizar, diseñar, proponer y evaluar las políticas públicas, programas y acciones del Gobierno del Estado que responden a situaciones de coyuntura;
- III.- Auxiliar y asesorar, por instrucciones del Gobernador, a las dependencias y entidades, con estudios coyunturales, para el adecuado cumplimiento de sus objetivos;
- IV.- Proponer acciones para fortalecer la Agenda Estratégica del Gobernador, en el ámbito político y coyuntural;
- V.- Coadyuvar con la Coordinación del Despacho del Gobernador, en la logística y participación del Gobernador en la Conferencia Nacional de Gobernadores, así como en el seguimiento de los acuerdos emanados de esta;
- VI.- Integrar información relevante sobre los acontecimientos políticos y coyunturales locales, regionales, nacionales e internacionales para proporcionarla al Gobernador del Estado;
- VII.- Entregar al Gobernador, a través del Coordinador de la Junta de Asesores, los estudios de coyuntura de los distintos escenarios políticos y sociales;
- VIII.- Solicitar a las distintas Secretarías, dependencias y entidades de los tres niveles de gobierno la información necesaria para elaborar de manera puntual y precisa los estudios y análisis que le sean requeridos por el coordinador; y
- IX.- Las demás que le confiera el titular de la Junta de Asesores y las disposiciones legales.

Artículo 41.- Es Competencia del titular de la Unidad de Asesoría de Análisis Económico, Financiero, Social y del Entorno, el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.- Proporcionar asesoría y apoyo técnico al Gobernador, a través de estudios y diagnósticos en materia económica social y de políticas públicas para la toma de decisiones;
- II.- Proponer estrategias y acciones que permitan la promoción, posicionamiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales, así como los proyectos y acciones del ejecutivo estatal, en los ámbitos estatal, nacional, e internacional;
- III.- Analizar, diseñar, proponer y evaluar las políticas públicas que en materia económica y social implemente el gobierno del estado;
- IV.- Auxiliar y asesorar, por instrucciones del Gobernador, a las dependencias y entidades, para el adecuado cumplimiento de sus objetivos en materia económica y social;
- V.- Proponer acciones para fortalecer la Agenda Estratégica del Gobernador en materia económica y social;
- VI.- Integrar información estratégica y auxiliar al Gobernador en la elaboración de discursos y mensajes públicos;
- VII.- Coadyuvar en las tareas propias de imagen y opinión pública del Gobernador;
- VIII.- Coadyuvar con la Coordinación del Despacho en el diseño de la agenda y giras del Gobernador;
- IX.- Coordinarse con las distintas dependencias y entidades, para que proporcionen la información necesaria, para el adecuado ejercicio de sus funciones;
- X.- Recabar los datos, cifras, tendencias y toda la información macro y micro económica del estado y su ubicación en el contexto nacional e internacional;
- XI.- Elaborar análisis de información económica y social, que permitan conocer las

condiciones de cada región del Estado, y formular propuestas de políticas públicas y programas que contribuyan a impulsar su desarrollo; y

XII.- Las demás que le confiera el titular de la Junta de Asesores y las disposiciones legales.

Artículo 42.- Al titular de la Unidad de Vinculación Social y Organismos de la Sociedad Civil, le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

- I.- Proponer estrategias y acciones que faciliten la relación entre las dependencias y entidades de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y los Sectores Privado y Social con el Gobernador del Estado;
- II.- Establecer y fortalecer a través del Coordinador de la Junta de Asesores las relaciones del Gobernador con Asociaciones, y Organizaciones de la Sociedad Civil locales, Nacionales e Internacionales;
- III.- Promover la participación ciudadana de manera organizada, en los asuntos que competen al Poder Ejecutivo del Estado;
- IV.- Auxiliar y asesorar, por instrucciones del Gobernador, a las dependencias y entidades, para el adecuado cumplimiento de sus objetivos en materia de participación ciudadana y asuntos religiosos;
- V.- Proponer acciones para fortalecer la Agenda Estratégica del Gobernador, en relación a la participación ciudadana, de asociaciones y organizaciones de la sociedad civil;
- VI.- Mantener y fomentar relaciones con liderazgos de las Asociaciones y Organizaciones de la Sociedad Civil, buscando vínculos políticos, sociales y económicos;
- VII.- Asesorar al Gobernador, a través del Coordinador de la Junta de Asesores, proponiendo acciones y medidas para fomentar la participación ciudadana y la consolidación de las Asociaciones y Organizaciones de la Sociedad Civil;
- VIII.- Representar al Gobernador en actos y eventos que se le encomienden;
- IX.- Realizar diagnósticos, y proponer acciones que atiendan a las Asociaciones y Organizaciones de la Sociedad Civil, propiciando la participación ciudadana en las acciones de gobierno; y
- X.- Las demás que le confiera el titular de la Junta de Asesores y las disposiciones legales.

CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS

Artículo 43.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a los que se otorgarán competencias específicas, para resolver sobre determinada materia o para la prestación de servicios especializados, dentro del ámbito territorial que se señale en los instrumentos que los constituyan y que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Los órganos administrativos desconcentrados y sus titulares tendrán las facultades que este Reglamento les confiera y en su caso, las específicas que les señale el instrumento jurídico que los cree o regule, así como también los acuerdos de delegación de facultades que emita el Secretario.

El Secretario podrá revisar, confirmar, modificar o revocar las resoluciones dictadas por los órganos desconcentrados conforme a las disposiciones relativas.

Para el cumplimiento cabal de sus facultades, los titulares de éstos órganos se podrán auxiliar de los servidores públicos que autorice el Secretario.

**CAPÍTULO VII
DE LAS FACULTADES DEL ÓRGANO
ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO**

Artículo 44.- La Secretaría cuenta con un órgano administrativo desconcentrado denominado Consejo Estatal de Población.

Artículo 45.- El Consejo Estatal de Población tendrá las siguientes funciones:

- I.- Elaborar en coordinación con el Consejo Nacional de Población, el Programa Estatal de Población, a fin de incorporarlo en los Planes de Desarrollo Socioeconómico del Estado y vincular los objetivos del citado programa, con las necesidades que plantean los fenómenos demográficos a nivel nacional, regional y local;
- II.- Fungir como mecanismo de coordinación de las instancias del Poder Ejecutivo, que tengan funciones cuya naturaleza se vincule a la materia demográfica, así como incorporar la participación de los municipios y de los sectores social y privado en la ejecución del Programa Estatal de Población;
- III.- Coordinar la ejecución de las acciones previstas en el Programa Estatal de Población y cuidar su congruencia y complementariedad con el Programa Nacional de Población;
- IV.- Determinar, promover y evaluar, conjuntamente con el Consejo Nacional de Población, las actividades y gestiones para la aplicación coordinada de políticas de población, acordes con las necesidades de la dinámica demográfica del estado, en términos de los convenios que se suscriban con la Federación;
- V.- Realizar, promover, impulsar y coordinar estudios e investigaciones para actualizar e incrementar la información de las condiciones sociodemográficas de la población del Estado, a fin de que constituya un elemento básico para la planeación del desarrollo y permitan una mejor identificación de las condiciones y necesidades del desarrollo económico y social de los habitantes;
- VI.- Colaborar con los municipios para la coordinación y ejecución de acciones en materia poblacional, acordes con sus específicas condiciones sociodemográficas, para la descentralización de la política demográfica; y
- VII.- Las demás que le confiera el Secretario y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 46.- El titular del órgano administrativo desconcentrado tendrá, en lo que le corresponda, las facultades que los artículos 30 y 31 de este Reglamento le confiere a los Directores Generales, además de las siguientes:

- I.- Establecer las políticas, lineamientos, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico y administrativo que deban regir en las áreas administrativas a su cargo y apoyar técnicamente la descentralización, desconcentración y delegación de facultades que determine el Secretario;
- II.- Proponer la suscripción de los convenios y contratos relativos al órgano desconcentrado a su cargo, de conformidad con las disposiciones y lineamientos que fijen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;
- III.- Conducir la administración del personal, así como los recursos financieros y materiales que se les asignen para el desarrollo de sus actividades;
- IV.- Coordinar la ejecución de su programa operativo de conformidad con las políticas, lineamientos y procedimientos que establezcan las unidades administrativas centrales de la Secretaría;
- V.- Proponer el anteproyecto del presupuesto anual del órgano desconcentrado a su cargo;
- VI.- Proponer a la Secretaría, los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público relativos al órgano a su cargo;

- VII.- Proponer al Secretario la delegación de atribuciones o facultades a servidores públicos subalternos;
- VIII.- Participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado;
- IX.- Participar en el ámbito de su competencia, en el cumplimiento de compromisos programáticos concertados con otras dependencias y entidades dentro del marco de los programas sectoriales de la Secretaría;
- X.- Coordinarse con los titulares de las unidades administrativas de las demás instancias del Poder Ejecutivo, para el eficaz despacho de los asuntos de su competencia;
- XI.- Proporcionar la información, los datos o la colaboración técnica que les sea requerida oficialmente;
- XII.- Atender y resolver los asuntos jurídicos del órgano a su cargo;
- XIII.- Vigilar que se cumplan estrictamente las disposiciones legales y administrativas en todos los asuntos cuya atención les corresponda;
- XIV.- Cumplir con las normas de control y fiscalización que establezcan las disposiciones legales correspondientes;
- XV.- Presentar al Secretario, un informe anual del desempeño de las actividades del órgano a su cargo;
- XVI.- Representar jurídicamente al órgano a su cargo en toda clase de juicios, arbitrajes, procedimientos o reclamaciones en que sea parte;
- XVII.- Suscribir las promociones que exijan el trámite procesal de los juicios, incluso el de amparo o cualquiera otra controversia, desahogar los trámites, asistir a las audiencias y diligencias convocadas por los órganos jurisdiccionales, así como designar al personal a su cargo que considere necesario para ser auxiliado en el ejercicio de estas facultades;
- XVIII.- Formular y presentar denuncias o querrelas, ante la autoridad competente, por hechos delictuosos que afecten al órgano o a la prestación de los servicios públicos a su cargo, así como previo acuerdo del Secretario otorgar el perdón legal que, en su caso, corresponda;
- XIX.- Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos del órgano a su cargo; y
- XX.- Las demás que le confiera el Secretario y las disposiciones legales.

Artículo 47.- El Consejo Estatal de Población dependerá directamente de la Secretaría de Gobierno y se encargará de elaborar y promover la ejecución de acciones en materia de población en el Estado.

CAPÍTULO VIII DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 48.- Corresponde al Órgano Interno de Control llevar a cabo las labores de control y evaluación que realicen las unidades administrativas de la Secretaría, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y las demás tareas que le sean encomendadas.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS SUPLENCIAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA**

Artículo 49.- Durante las ausencias temporales del Secretario el despacho y resolución de los asuntos de su competencia, estarán a cargo del servidor público que designe el Gobernador y en los juicios en que deba intervenir será suplido por el Coordinador General Jurídico.

Artículo 50.- Durante las ausencias temporales de los Subsecretarios y del Coordinador General Jurídico, el Secretario designará al Director General que quedará a cargo del despacho y resolución de los asuntos de su competencia.

Artículo 51.- Durante las ausencias temporales de los Directores Generales, acordarán, cuál de los Directores de Área adscritos a la unidad administrativa correspondiente quedará a cargo del despacho y resolución de los asuntos de su competencia.

Artículo 52.- Los servidores públicos de la dependencia serán suplidos, durante sus ausencias, por el de la jerarquía inmediata inferior, de conformidad con este Reglamento, el Manual de Organización de la dependencia, salvo que el Secretario lo determine de otra forma.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, del 24 de marzo del dos mil seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 27 de marzo del mismo año.

ARTÍCULO TERCERO.- Cuando el presente Reglamento confiera facultades a unidades administrativas con funciones equivalentes, que se encuentren señaladas en otras disposiciones con distinta denominación, se entenderá que corresponden a las unidades previstas en este Reglamento.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ